



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 840**

**Quito, miércoles 28 de  
noviembre del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1103 | Proyecto "RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN CUYABENO", ubicado en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios .....                                                                                                                                                                                             | 2  |
| 1104 | Estación de servicio Portete, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....                                                                                                                                                                                                                  | 5  |
| 1105 | Estación de servicio FAE 2, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....                                                                                                                                                                                                                    | 8  |
| 1106 | Comercialización de Gas Natural Licuado ubicado en el cantón El Guabo, provincia de El Oro .....                                                                                                                                                                                                          | 10 |
| 1107 | Proyecto "Alcantarillado Sanitario y Tratamiento para el sector de Chinintahua", ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua .....                                                                                                                                                              | 14 |
| 1108 | Proyecto Hacienda Bananera "Lola", ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos .....                                                                                                                                                                                                                 | 17 |
| 1109 | Proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la comunidad de Jembuentza del cantón Yacuambi", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe ..... | 19 |
| 1110 | Proyecto Hacienda Bananera "Banaloli", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos .....                                                                                                                                                                                                         | 22 |

|                                                                                                          | Págs. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1111 Proyecto Hacienda Bananera “María José”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos ..... | 25    |

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

|                                                                                                             |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 031-2011 Cantón Playas: De ordenamiento urbano, régimen del suelo y normativa del uso y edificaciones ..... | 27 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**No. 1103**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 014-DPA-11 del 31 de enero de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno, solicita a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del proyecto “RELLENO SANITARIO DE TARAPOA”, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPS-2011-0101 del 15 de febrero del 2011, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno que el proyecto “RELLENO SANITARIO DE TARAPOA”, **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal, cuyas coordenadas son las siguientes:

| PUNTOS | X      | Y       |
|--------|--------|---------|
| 1      | 342589 | 9988540 |
| 2      | 342778 | 9988571 |
| 3      | 342792 | 9986546 |
| 4      | 342609 | 9986391 |

Que, mediante Oficio S/N del 02 de septiembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno, remite a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

Expost del proyecto “RELLENO SANITARIO DE TARAPOA - CUYABENO”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPS-2011-0659 del 04 de octubre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 354-2011-UCA-DPS-MAE del 19 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “RELLENO SANITARIO DE TARAPOA - CUYABENO”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto “RELLENO SANITARIO DE TARAPOA - CUYABENO”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante audiencia pública el día 01 de marzo del 2012 de 16h00 a 17h30, en la Escuela “Luz del Oriente”, ubicada en el Recinto La Libertad, parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio 075GAD-MC-2012 del 19 de marzo del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno remite a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN CUYABENO”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAS-2012-0419 del 24 de abril de 2012 y en base al Informe Técnico No. 283-2012-UCA-DPS-MAE del 20 de marzo del 2012, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, observa el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “RELLENO SANITARIO DE TARAPOA”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 150-2012-ALC-GAD-MC del 11 de mayo del 2012, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno remite a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente las observaciones realizadas al Estudio de impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN CUYABENO”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAS-2012-0548 del 01 de junio de 2012, la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 394-2012-UCAS-DPS-MAE del 23 de mayo de 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN CUYABENO”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 179-ALC-MC-2012, del 13 de junio de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno, remite a la Dirección

Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, el detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central, por el valor de USD 951.30 correspondiente a USD 631,30 por concepto del 1x1000 del costo del proyecto y USD 320 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo;

Que, mediante memorando No. MAE-UPNS-DPAS-2012-0920 del 17 de julio del 2012, la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al proyecto “RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN CUYABENO”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN CUYABENO”, sobre la base del Oficio No. MAE-DPAS-2012-0548 del 01 de junio de 2012 e Informe Técnico No. 394-2012-UCAS-DPS-MAE del 23 de mayo de 2012, en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con oficio No. MAE-DPS-2011-0101 del 15 de febrero del 2011.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno, para la ejecución del proyecto “RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN CUYABENO”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE 1103

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN CUYABENO, UBICADO EN LA PARROQUIA TARAPOA, CANTÓN CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuyabeno, en la persona de su Representante Legal, para el proyecto “RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN CUYABENO”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios; en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN CUYABENO”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.
2. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera anual.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Realizar el tratamiento de lixiviados, y reportar los resultados al Ministerio del Ambiente trimestralmente conforme a los puntos de monitoreo aprobados por la Dirección Provincial de Sucumbios mediante Oficio No. MAE-DPAS-2012-0548, del 01 de junio de 2012, a lo cual se adjuntaran los respectivos resultados de los análisis físico químicos.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar los pagos por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
8. Cumplir con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, del Decreto 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 07 de enero del 2008, en el cual se establece: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1104

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una

obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-841-99 99 746 del 31 de diciembre del 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Portete, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1229-DINAPAH-CSA 0809000 del 09 de junio del 2008, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición emitida por el Ministerio del Ambiente mediante Oficio No. 03277-08 DIGAL-SCA-MA, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, dispone que los Términos de Referencia y los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos hidrocarburíferos tanto nuevos como en ejecución deben incluir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado que debe ser otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. AMB-023-008 del 23 de junio del 2008, EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., solicita la no presentación del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la estación de servicio Portete, en virtud de que la misma se encuentra circunscrita en el casco urbano de la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante Oficio No. 2126-DINAPAH-CSA 0816553 del 17 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, una vez revisada y verificada la información remitida por EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., en relación que la estación de servicio Portete, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Guayaquil, acepta la no presentación del certificado de intersección;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. AMB-0219-10 del 19 de noviembre del 2010, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de la estación de servicio Portete, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1969 del 04 de julio del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 1010-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1907 del 02 de julio del 2011, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Portete, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. AMB-287-11 del 16 de septiembre del 2011, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Portete, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Estación de Servicio Portete, se realizó mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública del 11 al 15 de octubre del 2011, desde las 08h00 hasta las 16h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio Portete, ubicada en la Av. Portete y Malecón del Salado, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0430 del 23 de marzo del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 186-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de marzo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0540 del 23 de marzo del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, presenta observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento 2008-2010 y Actualización del Plan de Manejo de la estación de servicio Portete, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Informe Técnico No. 305-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 02 de mayo del 2012, se determina que los Planes de Manejo Ambiental de cuatro estaciones de servicio, entre ellas la estación de servicio Portete, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, aprobado mediante Oficio No. DINAPA-H-841-99 99 746 del 31 de diciembre del 1999, tienen el contenido de un Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio No. AMB 0413-12 sin fecha, recibido el 16 de mayo del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Portete, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0957 del 01 de junio del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 356-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1058 del 01 de junio del 2012, se acepta el Informe de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Portete, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. AMB-471-12 del 09 de julio del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Portete, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas:

1. Garantía Bancaria No. B136209 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta dólares con 00/100);
2. Comprobantes de depósito Nos. 0477318 y 692930850 por un valor de USD 13,604.00 y USD 2,456.00 respectivamente, desglosado de la siguiente manera: USD 500.00 (Quinientos dólares con 00/100) correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto y USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

Art. 1. Ratificar la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Portete, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, remitido mediante oficio No. DINAPA-H-841-99 99 746 del 31 de diciembre de 1999, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Portete, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0957 del 01 de junio del 2012 e Informe Técnico No. 356-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1058 del 01 de junio del 2012.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Portete, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Ilustre Municipio de Guayaquil, mientras su acreditación al SUMA estuviere vigente; caso contrario, le corresponderá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 1104

##### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA “ESTACIÓN DE SERVICIO PORTETE”, UBICADA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., para el proyecto “Estación de Servicio Portete”, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del Estudio y Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio y Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Disponer que la Estación de Servicio Portete, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
10. La Estación de Servicio Portete, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1105

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de

impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-342-99 99 324 del 28 de junio de 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Plan de Manejo Ambiental de la estación del servicio FAE 2, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1229-DINAPAH-CSA 0809000 del 09 de junio del 2008, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición emitida por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 03277-08 DIGAL-SCA-MA, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, dispone que los Términos de Referencia y los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos hidrocarburíferos tanto nuevos como en ejecución deben incluir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado que debe ser otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. AMB-023-008 del 23 de junio del 2008, EXXONMOBIL ECUADOR Cia. Ltda., solicita la no presentación del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la estación del servicio FAE 2, en virtud de que la misma se encuentra circunscrita en el casco urbano de la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante oficio No. 2126-DINAPAH-CSA 0816553 del 17 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, una vez revisada y verificada la información remitida por EXXONMOBIL ECUADOR Cia. Ltda., en relación que la estación de servicio FAE 2, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Guayaquil, acepta la no presentación del certificado de intersección;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que mediante oficio No. AMB-0219-10 del 19 de noviembre del 2010, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de la estación de servicio FAE 2, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1969 del 04 de julio del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 1010-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de junio del 2011,

remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1907 del 02 de julio del 2011, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación del servicio FAE 2, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. AMB-281-11 del 16 de septiembre del 2011, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio FAE 2, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Estación de Servicio FAE 2, se realizó mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública del 11 al 15 de octubre del 2011, desde las 08h00 hasta las 16h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio FAE 2, ubicada en la Av. Pedro Menéndez Gilbert junto a Ecuafuel, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0430 del 23 de marzo del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 186-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de marzo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0540 del 23 de marzo del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, presenta observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento 2008-2010 y Actualización del Plan de Manejo de la estación de servicio FAE 2, ubicada en el cantón Guayaquil provincia del Guayas;

Que, mediante Informe Técnico No. 306-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 02 de mayo del 2012, se determina que los Planes de Manejo Ambiental de doce estaciones de servicio, entre ellas la estación de servicio FAE 2, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas; aprobado mediante oficio No. DINAPA-H-342-99 99 324 del 28 de junio de 1999, tienen el contenido de un Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante oficio No. AMB 0413-12, recibido el 16 de mayo del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio FAE 2, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0957 del 01 de junio del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 356-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1058 del 01 de junio del 2012, se acepta el Informe de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio FAE 2, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. AMB-471-12 del 09 de julio del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio FAE 2, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

1. Garantía Bancaria No. B136210 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 19,300.00 (Diecinueve mil trescientos dólares con 00/100);
2. Comprobantes de depósito Nos. 0477318 y 692930850 por un valor de USD 13,604.00 y USD 2,456.00 respectivamente, desglosados de la siguiente manera: USD 500.00 (Quinientos dólares con 00/100) correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto y USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

Art. 1. Ratificar la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio FAE 2, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, remitido mediante oficio No. DINAPA-H-342-99 99 324 del 28 de junio de 1999, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio FAE 2, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0957 del 01 de junio del 2012 e Informe Técnico No. 356-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1058 del 01 de junio del 2012;

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., para la ejecución del proyecto Estación de Servicio FAE 2, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Ilustre Municipio de Guayaquil, mientras su acreditación al SUMA estuviere vigente; caso contrario, le corresponderá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE 1105

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA “ESTACIÓN DE SERVICIO FAE 2”, UBICADA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., para el proyecto “Estación de Servicio FAE 2”, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados, proceda a su operación en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Disponer que la Estación de Servicio FAE 2, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO, ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, Registro Oficial No. 382 del 02 de agosto del 2001.
10. La Estación de Servicio FAE 2, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1106

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 1594-GGER-2011 del 05 de mayo del 2011, EP PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de las estaciones de recepción y almacenamiento de gas natural licuado y nitrógeno líquido, los sistemas de regasificación y odorización, las redes para la distribución por tubería de gas natural en las viviendas de la población de Bajo Alto, cantón El Guabo provincia de El Oro y ficha ambiental para el proyecto: Implementación de un cuarto frío para la conservación y congelamiento de la producción pesquera de la población de Bajo Alto, cantón El Guabo, provincia de El Oro, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 144-2011-GT del 16 de mayo del 2011, ECUAMBIENTE solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: Ingeniería, procura y construcción de las estaciones de recepción y almacenamiento de gas natural licuado y nitrógeno líquido los sistemas de regasificación y odorización, las redes para la distribución por tubería de gas natural en las viviendas de la población de Bajo Alto, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1485 del 19 de mayo del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 848-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de mayo del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1472 del 19 de mayo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las estaciones de recepción y almacenamiento de gas natural licuado y nitrógeno líquido, los sistemas de regasificación y odorización, redes para la distribución por tubería de gas natural en las viviendas de la población de Bajo Alto, ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1203 del 02 de junio del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para la elaboración del proyecto: Ingeniería, procura y construcción de las estaciones de recepción y almacenamiento de gas natural licuado y nitrógeno líquido los sistemas de regasificación y odorización, las redes para la distribución por tubería de gas natural en las viviendas de la población de Bajo Alto, cantón El Guabo, provincia de El Oro, manifestando que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

| PUNTO | X      | Y       | DESCRIPCIÓN |
|-------|--------|---------|-------------|
| N1    | 623914 | 9656335 | ESTACIÓN 1  |
| N2    | 623916 | 9656294 |             |
| N3    | 623911 | 9656292 |             |
| N4    | 623901 | 9656334 |             |
| N18   | 622516 | 9656744 |             |
| N19   | 622529 | 9656758 |             |

| PUNTO | X      | Y       | DESCRIPCIÓN |
|-------|--------|---------|-------------|
| N20   | 622507 | 9656778 | ESTACIÓN 2  |
| N21   | 622494 | 9656764 |             |
| N5    | 623919 | 9656354 |             |
| N6    | 623754 | 9656350 | TUBERÍA     |
| N7    | 623411 | 9656252 |             |
| N8    | 623480 | 9656172 |             |
| N9    | 623389 | 9656170 |             |
| N10   | 623187 | 9656270 |             |
| N11   | 622998 | 9656432 |             |
| N12   | 622949 | 9656536 |             |
| N13   | 622911 | 9656566 |             |
| N14   | 622615 | 9656567 |             |
| N15   | 622466 | 9656695 |             |
| N16   | 622417 | 9656750 |             |
| N17   | 622465 | 9656795 |             |
| N22   | 622555 | 9656702 |             |
| N23   | 622562 | 9656708 |             |
| N24   | 622575 | 9656726 |             |
| N25   | 622639 | 9656645 |             |
| N26   | 622663 | 9656615 |             |
| N27   | 622690 | 9656590 |             |
| N28   | 622690 | 9656567 |             |

Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, el día 06 de septiembre del 2011, en las instalaciones de la Casa Comunal de Bajo Alto, parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro, se llevó a cabo la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Comercialización de Gas Natural Licuado en la población de Bajo Alto, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 17000-GSSA-AMB-2011 del 20 de octubre del 2011, EP PETROECUADOR remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las estaciones de recepción y almacenamiento de gas natural licuado y nitrógeno líquido, los sistemas de regasificación y odorización, las redes para la distribución por tubería de gas natural en las viviendas de la población de Bajo Alto, ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2251 del 23 de noviembre del 2011, el Ministerio del Ambiente solicita a EP PETROECUADOR cambiar el nombre del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las estaciones de recepción y almacenamiento de gas natural licuado y nitrógeno líquido, los sistemas de regasificación y odorización, las redes para la distribución por tubería de gas natural en las viviendas de la población de Bajo Alto, ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro”, por: “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la comercialización de Gas Natural Licuado en la población de Bajo Alto-cantón El Guabo-provincia de El Oro”, con la finalidad de aclarar los objetivos específicos del proyecto y se procede a la devolución de Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante oficio No. 29111-GGER-2011 del 28 de diciembre del 2011, EP PETROECUADOR remite al Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y

pronunciamiento el “Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las estaciones de recepción; almacenamiento de gas natural licuado y nitrógeno líquido, sistemas de regasificación y odorización, distribución por tubería de gas natural en las viviendas de la población de Bajo Alto, ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 02103-GGER-2011 del 16 de enero del 2012, EP PETROECUADOR remite al Ministerio del Ambiente, un alcance al oficio No. 29111-GGER-2011 del 28 de diciembre del 2011, en el cual se rectifica el nombre del Estudio quedando como: “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Comercialización de Gas Natural Licuado en la población de Bajo Alto, cantón El Guabo, provincia de El Oro”;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0130 del 25 de enero del 2012, el Ministerio del Ambiente remite a EP PETROECUADOR, las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Comercialización de Gas Natural Licuado en la población de Bajo Alto, cantón El Guabo, provincia de El Oro, sobre la base del Informe Técnico No. 48-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0165 del 24 de enero del 2012;

Que, mediante oficio No. 07984-GGER-2012 del 23 de febrero del 2012, EP PETROECUADOR remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Comercialización de Gas Natural Licuado en la población de Bajo Alto, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0504 del 10 de abril del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 208-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 29 de marzo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0608 del 30 de marzo del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Comercialización de Gas Natural Licuado en la población de Bajo Alto, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 20979-GGER-GSSA-2012 del 28 de mayo del 2012, EP PETROECUADOR remite la relación de transferencia de pagos, tramitada en el Banco Central del Ecuador, del 09 de mayo del 2012, por el valor de USD 1,439,73 desglosado de la siguiente manera: el valor de USD 1,119,73 correspondiente al 1x1000 del costo de operación del último año del proyecto y el valor de USD 320,00 correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, con el objeto de solicitar la Licencia Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Comercialización de Gas Natural Licuado en la población de Bajo Alto, cantón El Guabo, provincia de El Oro”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Comercialización de Gas Natural Licuado en la población de Bajo Alto, cantón El Guabo, provincia de El Oro, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0504 del 10 de abril del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 208-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 29 de marzo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0608 del 30 de marzo del 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR para el proyecto: Comercialización de Gas Natural Licuado en la población de Bajo Alto, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, mientras su acreditación al SUMA estuviere vigente; caso contrario, le corresponderá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, a 1 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1106**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO EN LA POBLACIÓN DE BAJO ALTO, CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR en la persona de su Representante Legal para el proyecto: "Comercialización de Gas Natural Licuado en la población de Bajo Alto, cantón El Guabo, provincia de El Oro"; para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía EP PETROECUADOR, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Conforme el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 2, del 31 de marzo del 2003, se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros."
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 1 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 1107**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. CEGEA: 001/PLANTAS/PILLARO/CHININTAHUA del 29 de septiembre del 2011, el Gobierno Municipal de Pillaro, solicita a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Alcantarillado Sanitario y Tratamiento para el sector de Chinintahua en la parroquia San Andrés del cantón Pillaro", provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1413 del 12 de octubre del 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, para el proyecto "Alcantarillado Sanitario y Tratamiento para el sector de Chinintahua", ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

| PUNTOS | COORDENADAS |         |
|--------|-------------|---------|
|        | X           | Y       |
| 1      | 771898      | 9876741 |

Que, mediante oficio No. CEGEA:002/PLANTAS/PILLARO/CHININTAHUA del 17 de octubre del 2011, el Gobierno Municipal de Pillaro remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio de Diseño del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento para el sector de Chinintahua en la parroquia San Andrés del cantón Pillaro”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2011-1552 del 23 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 762-2011-UCAT-MAE del 16 de noviembre del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario y Tratamiento para el sector de Chinintahua” ubicado en la parroquia San Andrés del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, el día 15 de febrero del 2012 en las instalaciones del Salón de la ciudad del Municipio de Pillaro, se realizó la audiencia pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario y Tratamiento para el sector de Chinintahua” ubicado en la parroquia San Andrés del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. CEGEA:007/PLANTAS/PILLARO del 20 de marzo del 2012, el Gobierno Municipal de Pillaro, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio de Diseño del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento para el sector de Chinintahua en la parroquia San Andrés del cantón Pillaro”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0446 del 4 de abril del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0248-2012-UCAT-MAE del 3 de abril del 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario y Tratamiento para el sector de Chinintahua”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. CEGEA:010/PLANTAS/PILLARO del 20 de abril del 2012, el Gobierno Municipal de Pillaro, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario y Tratamiento para el sector de Chinintahua”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0575 del 4 de mayo del 2012, sobre la base del Informe Técnico

No. 322-2012-UCAT-MAE del 4 de mayo del 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario y Tratamiento para el sector de Chinintahua”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 0291 del 28 de mayo del 2012, el Gobierno Municipal de Pillaro, remite a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente copia del detalle de OPIS tramitadas en SPI-SP del Banco Central del Ecuador con fecha 17 de mayo del 2012, por el valor total de USD 580.00, de los cuales USD 500.00, corresponden al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto; y, USD 80.00, corresponden al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario y Tratamiento para el sector de Chinintahua”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0575 del 4 de mayo del 2012 e Informe Técnico No. 322-2012-UCAT-MAE del 04 de mayo del 2012, de conformidad a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1413 del 12 de octubre del 2011.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Municipal de Pillaro para la ejecución del proyecto “Alcantarillado Sanitario y Tratamiento para el sector de Chinintahua”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Municipal de Pillaro, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE 1107

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO PARA EL SECTOR DE CHININTAHUA”, UBICADO EN LA PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN PÍLLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Municipal de Pillaro en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto “Alcantarillado Sanitario y Tratamiento para el sector de Chinintahua”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal de Pillaro se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución.

8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

9. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre de 2007, el cual reforma el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 1 establece: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1108

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables

ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 22 de septiembre del 2010, la Compañía Zanpoti S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la actividad que desarrolla la Hacienda Bananera "Lola", ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2902 del 11 de octubre del 2010, la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

| PUNTOS | COORDENADAS |         |
|--------|-------------|---------|
|        | X           | Y       |
| 1      | 656994      | 9813225 |
| 2      | 656096      | 9812044 |
| 3      | 655938      | 9811865 |
| 4      | 656410      | 9811837 |
| 5      | 656353      | 9811276 |
| 6      | 655437      | 9811429 |
| 7      | 654973      | 9812626 |
| 8      | 655584      | 9813140 |
| 9      | 656229      | 9812994 |
| 10     | 656455      | 9813287 |

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de marzo del 2011, la Compañía Zanpoti S.A. remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hacienda Bananera "Lola", ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0205 del 18 de abril del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0167Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 10 de abril del 2011, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hacienda Bananera "Lola", ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Lola", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 20 de mayo del 2011, en el Salón de Capacitaciones de la Hacienda Bananera "Lola", ubicada en el km. 9 de la vía Babahoyo – San Juan, cantón Baba, provincia de Los Ríos; de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 6 de julio del 2011, la Compañía Zanpoti S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hacienda Bananera “Lola”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0721 del 12 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0597Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 09 de septiembre del 2011, se observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto Hacienda Bananera “Lola”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 4 de abril del 2012, la Compañía Zanpoti S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hacienda Bananera “Lola”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0915 del 27 de abril del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0609Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 26 de abril del 2012, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hacienda Bananera “Lola”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 3 de julio del 2012, la Compañía Zanpoti S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, copia de la papeleta de depósito No. 2219211 por el valor de USD 2.696,41, correspondiente al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo de operación del último año; papeleta de depósito No. 2219217, por el valor de USD 80,00, correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo; y, garantía bancaria No. B223417, por la suma asegurada de USD 10.565,00

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hacienda Bananera “Lola”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos; sobre la base del oficio No. MAE-DPALR-2012-0915 del 27 de abril del 2012 e Informe Técnico No. 0609Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 26 de abril del 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2012-2902 del 11 de octubre del 2010.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Zanpoti S.A., para la ejecución del proyecto Hacienda Bananera “Lola”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera

“Lola”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal la Compañía Zanpoti S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 1108**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO HACIENDA BANANERA “LOLA”, UBICADO EN EL CANTÓN BABA, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía Zanpoti S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto Hacienda Bananera “Lola”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Zanpoti S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio Ambiental aprobado.

5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
10. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 1109**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
Ministra del Ambiente**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 0002-MCY-PAAW del 16 de junio del 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi solicita a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Jembuentza del Cantón Yacuambi”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, con oficio No. MAE-DPZCH-2010-0293 del 28 de junio del 2010, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, determinó que el proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la comunidad de Jembuentza del Cantón Yacuambi”, ubicado la provincia de Zamora Chinchipe, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

| PUNTOS | COORDENADAS |         |
|--------|-------------|---------|
|        | X           | Y       |
| 1      | 735004      | 9587496 |
| 2      | 735963      | 9587614 |
| 3      | 735885      | 9586762 |
| 4      | 734884      | 9586800 |

Que, mediante oficio No. 0003-MCY-PAAJ del 16 de julio del 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, remite a la Dirección Provincial de Zamora del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Jembuentza del Cantón Yacuambi”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3562 del 2 de septiembre del 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 2468-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 4 de agosto del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de

Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la comunidad de Jembuentza del Cantón Yacuambi”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el día 10 de febrero del 2011, en la Casa Comunal de Jembuentza, se realizó la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Jembuentza del Cantón Yacuambi”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 0012-MCY-PAJ del 30 de marzo del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Jembuentza del Cantón Yacuambi”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DPZCH-2011-0375 del 3 de mayo del 2011, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 127-2011-UCAZCH-2011-0227 del 2 de mayo del 2011, observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Jembuentza del Cantón Yacuambi”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 0013-MCY-PAJ del 18 de mayo del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi remite, a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Jembuentza del Cantón Yacuambi”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DPZCH-2011-0687 del 28 de junio de 2011, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Jembuentza del Cantón Yacuambi”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 0016-MCY-PAJ del 2 de agosto del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Jembuentza del Cantón Yacuambi”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAZCH-2011-0994 del 22 de agosto del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 0406-2011-UCA-DPZCH-MAE del 19 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la comunidad de Jembuentza del Cantón Yacuambi”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 155-GADMCY-A-2012 del 21 de mayo del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, copia del detalle de transferencia No. 367 de fecha 22 de septiembre del 2011, por el valor de USD 580, de los cuales USD 500.00, corresponden al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto, y USD 80.00, que corresponden al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la comunidad de Jembuentza del Cantón Yacuambi”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio No. MAE-DPAZCH-2011-0994 del 22 de agosto del 2011 e Informe Técnico No. 0406-2011-UCA-DPZCH-MAE del 19 de agosto del 2011, de conformidad a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. 2011, remitido mediante oficio No. MAE-DPZCH-2010-0293 del 28 de junio del 2010.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, para la ejecución del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Jembuentza del Cantón Yacuambi”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la comunidad de Jembuentza del Cantón Yacuambi”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 1109

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE JEMBUENTZA DEL CANTÓN YACUAMBI”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Jembuentza del Cantón Yacuambi”, ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi está obligado a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
9. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre de 2007, el cual reforma el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 1 establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del

plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 1110**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n recibido el 8 de octubre del 2010, la Compañía Megabanana S.A., solicitó a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Hacienda Bananera "Banaloli", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3058 del 27 de octubre del 2010, la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto Hacienda Bananera "Banaloli", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

| PUNTOS | COORDENADAS |         |
|--------|-------------|---------|
|        | X           | Y       |
| 1      | 665693      | 9809710 |
| 2      | 666889      | 9807785 |

| PUNTOS | COORDENADAS |         |
|--------|-------------|---------|
|        | X           | Y       |
| 3      | 665694      | 9807085 |
| 4      | 664905      | 9807333 |
| 5      | 665102      | 9809413 |

Que, mediante oficio s/n recibido el 28 de marzo del 2011, la Compañía Megabanana S.A., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hacienda Bananera "Banaloli", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-0216 del 25 de abril del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0171Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 19 de abril del 2011, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Banaloli", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hacienda Bananera "Banaloli", se realizó mediante Audiencia Pública el día 19 de mayo del 2011, en las instalaciones de la Hacienda Bananera "Banaloli", ubicada en el cantón Babahoyo, Km 7 ½ Vía Babahoyo-San Juan, provincia de Los Ríos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n recibido el 6 de julio del 2011, la Compañía Megabanana S.A., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hacienda Bananera "Banaloli", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-0654 del 1 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0556Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 11 de agosto del 2011, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hacienda Bananera "Banaloli", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 4 de abril del 2012, la Compañía Megabanana S.A., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Banaloli", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2012-0938 del 30 de abril del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0622Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 26 de abril del 2012, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Banaloli", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 9 de julio del 2012, la Compañía Megabanana S. A., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, los comprobantes de depósito No. 2219218 por el valor de USD 4,096.50, correspondiente al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo de operación del último año y papeleta No. 2219216 por el valor de USD 120,00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo y garantía bancaria No. B223420 por la suma asegurada de USD 10,185.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hacienda Bananera “Banaloli”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos sobre la base del oficio No. MAE-DPALR-2012-0938 del 30 de abril del 2012 e Informe Técnico No. 0622Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 26 de abril del 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3058 del 27 de octubre del 2010.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Megabanana S.A., para la ejecución del proyecto Hacienda Bananera “Banaloli”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto Hacienda Bananera “Banaloli”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía Megabanana S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía Megabanana S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto Hacienda Bananera “Banaloli”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Megabanana S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución de la actividad, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.
9. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 1110

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO HACIENDA BANANERA “BANALOLI”, UBICADA EN EL CANTÓN BABAHoyo, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil de la actividad;

11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 1111**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
Ministra del Ambiente**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y

sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 8 de octubre del 2010, la Compañía Megabanana S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la ejecución del proyecto Hacienda Bananera "María José", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3060 del 27 de octubre del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto en mención, NO INTERSECTA, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

| PUNTOS | COORDENADAS |         |
|--------|-------------|---------|
|        | X           | Y       |
| 1      | 665102      | 9809413 |
| 2      | 664905      | 9807333 |
| 3      | 663887      | 9807141 |
| 4      | 663901      | 9810281 |
| 5      | 663626      | 9811349 |
| 6      | 663994      | 9811478 |
| 7      | 664640      | 9810522 |

Que, mediante oficio s/n recibido el 28 de marzo del 2011, la Compañía Megabanana S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto Hacienda Bananera “María José”, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0211 del 21 de abril del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0168Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 17 de abril del 2011, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto Hacienda Bananera “María José”, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hacienda Bananera “María José”, se realizó mediante Audiencia Pública el 19 de mayo del 2011, en las instalaciones de la hacienda Bananera “María José”, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n recibido el 06 de julio de 2011, la Compañía Megabanana S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hacienda Bananera “María José”, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0653 del 1 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0551Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 31 de agosto de 2011, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “María José”, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 19 de abril del 2012, la Compañía Megabanana S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hacienda Bananera “María José”, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2012-0945 del 2 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico 0542Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 17 de abril del 2012, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto

Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hacienda Bananera “María José”, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 9 de julio del 2012, la Compañía Megabanana S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los comprobantes de depósito No. 2219218 por el valor de USD 8.360,20, de los cuales USD 4.263,70 corresponden al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo de operación del último año del proyecto Hacienda Bananera “María José”; No. 2219216 por el valor de USD 240,00 de los cuales USD 120,00 corresponden al pago de la tasa de seguimiento ambiental y garantía bancaria No. B223419, por la suma asegurada de USD 14.100,00 correspondiente al Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “María José”, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hacienda Bananera “María José”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-DPALR-2012-0945 del 2 de mayo del 2012 e Informe Técnico No. 0542Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 17 de abril del 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. DPGSELRB-2010-3060 del 27 de octubre del 2010.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Megabanana S.A. para la ejecución del proyecto Hacienda Bananera “María José”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, Hacienda Bananera “María José” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía Megabanana S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1111

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA HACIENDA BANANERA "MARÍA JOSÉ", UBICADA EN EL CANTÓN BABAHYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación de la contaminación ambiental y desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía Megabanana S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto Hacienda Bananera "María José", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Megabanana S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución de la actividad, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.
9. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil de la actividad;
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 031-2011

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PLAYAS**

**Considerando:**

Que debido a los avances y consolidación que ha tenido la ciudad y cantón en los últimos años, es imprescindible contar con un régimen urbanístico que permita organizar y regularizar el uso del suelo en el cantón;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el primer suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de

octubre del 2010 establece, en su artículo 57 literal X como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente el uso del suelo en el territorio del cantón.

Que las tendencias negativas de uso y ocupación del suelo se han visto reforzadas por la falta de normas municipales específicas que permitan el desarrollo de las actividades en el territorio;

Que es urgente rescatar, preservar y potenciar el valor ambiental que posee el Cantón Playas;

Que la expansión urbana de Playas, ha presionado en las últimas décadas al cambio del uso de suelo, evidenciándose en el acelerado fraccionamiento del suelo y la presencia cada vez mayor de divisiones y construcción de edificaciones que han alterando la estructura espacial tradicional de este asentamiento; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expide:

**La "ORDENANZA DE ORDENAMIENTO URBANO, RÉGIMEN DEL SUELO Y NORMATIVA DEL USO Y EDIFICACIONES DEL CANTON PLAYAS"**

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene como objeto establecer la zonificación general de usos, así como las normas básicas que sobre edificaciones y construcciones deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde cumplir a la Municipalidad al respecto.

Adicionalmente, se establecen disposiciones y mecanismos que permitan complementar en lo posterior, mediante normativa complementaria, aspectos relacionados con:

- Normas técnicas de control a que deberán sujetarse los diferentes usos del suelo, indicando los rangos de compatibilidad permitidos en cada zona.
- Utilización de herramientas digitales que permitan de manera ágil, Implementar la certificación del uso de suelo y la obtención del permiso de funcionamiento de toda actividad comercial, turística y de servicio en el cantón.

**ART. 2. AMBITO.-** Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites del Cantón Playas, con un territorio de 27,0144Ha., conformado por la cabecera cantonal que es General Villamil Playas, la Comuna de San Antonio, La Comuna de Engabao y parte de la Comuna de Engunga.

Los territorios a los que se refiere el párrafo anterior, se circunscriben según lo dispuesto en el Registro Oficial Número 253(Agosto 15 – 1989); según los siguientes los límites y coordenadas geográficas (**Ver Anexo 1**):

**Al Norte:** Provincia de Santa Elena.

Del punto N°1, ubicado en la desembocadura del río Tambiche (conocido también con el nombre de Estero de Agua Blanca) en el Océano Pacífico, el curso del río indicado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto N°2, **de coordenadas geográficas 2°29'15" de latitud Sur y 80°27'37" de longitud Occidental**; de estos orígenes, el meridiano geográfico hacia el Norte, hasta alcanzar las nacientes del Río La Cabuya en el punto N°3, **de coordenadas geográficas 2°28'22" de latitud Sur y 80°27'37" de longitud Occidental**; de dichas nacientes del curso del Río La Cabuya, aguas abajo hasta su afluencia, en el Río Hondo puto N°4, **de coordenadas geográficas 2°27'44" de latitud Sur y 80°23'42" de longitud Occidental**; de esta afluencia, el curso del último río señalado, aguas abajo, hasta su cruce con la carretera Playas Gómez Rendón en el último punto N°5 **de coordenadas geográficas 2°28'24" de latitud Sur y 80°23'09" de longitud Occidental**.

**Al Este:** Parroquias Posorja y el Morro de Guayaquil.

Del cruce del Río Hondo con la carretera Playas – Gómez Rendón, continua por la carretera referida en dirección a Playas, hasta su cruce con el Río Comején en el punto N°6, **de coordenadas geográficas 2°31'02" de latitud Sur y 80°23'18" de longitud Occidental**; de dicho cruce, el curso del Río Comején, aguas abajo, que luego toma el nombre de Grande y que cruza, el carretero que comunica los Recintos San Antonio y San Juan en el punto N°7, **de coordenadas geográficas 2°31'16" de latitud Sur y 80°22'50" de longitud Occidental**, hasta el punto N° 8, **de coordenadas 2°31'20" de latitud Sur y 80°22'25" de longitud Occidental**, situado a la misma longitud geográfica de los orígenes del formador Occidental del Estero Data de Posorja; de este punto, el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta alcanzar los orígenes del formador Occidental indicado en el punto N° 9, **de coordenadas geográficas 2°34'42" de latitud Sur y 80°22'25" de longitud Occidental**; de dichos orígenes el curso formador Occidental del Estero Data de Posorja, aguas abajo, hasta su confluencia con el formador Oriental en el punto N°10, **de coordenadas geográficas 2°37'21" de latitud Sur y 80°21'26" de longitud Occidental**; de esta confluencia, el curso del Estero de Data de Posorja, aguas abajo.

**Al Sur y al Oeste:** Océano Pacífico.

De la desembocadura del Estero Data de Posorja en el Océano Pacífico, la línea de costa, hasta la desembocadura del Río Tambiche en el punto N°1.

#### Coordenadas Geográficas Elipsoide WGS 84

|          | LATITUD |    |    | LONGITUD |    |    |
|----------|---------|----|----|----------|----|----|
|          | °       | '  | '' | °        | '  | '' |
| PUNTO 1  |         |    |    |          |    |    |
| PUNTO 2  | 2       | 29 | 27 | 80       | 27 | 45 |
| PUNTO 3  | 2       | 28 | 34 | 80       | 27 | 45 |
| PUNTO 4  | 2       | 27 | 56 | 80       | 23 | 50 |
| PUNTO 5  | 2       | 28 | 36 | 80       | 23 | 17 |
| PUNTO 6  | 2       | 31 | 14 | 80       | 23 | 26 |
| PUNTO 7  | 2       | 31 | 28 | 80       | 22 | 58 |
| PUNTO 8  | 2       | 31 | 32 | 80       | 22 | 33 |
| PUNTO 9  | 2       | 34 | 54 | 80       | 22 | 33 |
| PUNTO 10 | 2       | 37 | 33 | 80       | 21 | 34 |

#### Coordenadas UTM Elipsoide WGS 84

|          | NORTE        | ESTE       |
|----------|--------------|------------|
| PUNTO 1  |              |            |
| PUNTO 2  | 9.724.674,15 | 559.758,13 |
| PUNTO 3  | 9.726.301,50 | 559.758,79 |
| PUNTO 4  | 9.727.465,18 | 567.016,73 |
| PUNTO 5  | 9.726.236,51 | 568.035,30 |
| PUNTO 6  | 9.721.385,23 | 567.755,10 |
| PUNTO 7  | 9.720.954,95 | 568.619,59 |
| PUNTO 8  | 9.720.831,76 | 569.391,58 |
| PUNTO 9  | 9.714.629,30 | 569.388,56 |
| PUNTO 10 | 9.709.746,24 | 571.208,03 |

**ART. 3. CONTENIDO.-** A más de la determinación de una Estructura General del Territorio, esta Ordenanza prescribe normas relativas a la clasificación de las edificaciones, las condiciones de edificabilidad y de habitabilidad, compatibilidades de actividades según sectores de planificación, condiciones de ornato, y de las edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal.

**ART. 4. VIGENCIA Y PLAZOS.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación y publicación de acuerdo a las normas legales sobre la materia, hasta que sea reformada o sustituida por otra bajo los lineamientos establecidos en la ley.

**ART. 5. REGLAS DE INTERPRETACIÓN.-** La interpretación de la normativa contenida en el presente instrumento, se sujetará en primer lugar y de manera preferente, a lo que se establece literalmente en el mismo, y en segundo lugar, en el sentido que les den quienes representen el UPGT, o por peritos o árbitros que se designen para tal efecto.

## CAPITULO II

### CLASIFICACIÓN DEL SUELO

El territorio ámbito de la presente ordenanza está clasificado o objeto de la implementación del proceso de urbanización y control de su suelo en Corredores Viales, Zonas y Sectores que se detallan en los artículos subsiguientes.

**ART. 6. CORREDORES VIALES - COMERCIALES Y ZONAS DE PLANIFICACIÓN.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza se utilizará la identificación de Corredores viales y la división en zonas de planificación, en el ámbito geográfico descrito en el Art.2., correspondiendo a las siguientes:

#### 6.1 CORREDORES VIALES.-

El Cantón Playas identifica los siguientes Corredores Viales y Comerciales. (Ver Anexo 2-A)

##### 6.1.1. Vías Intercantonales:

- Vía a Playas – Progreso
- Vía a Playas – El Pelado – Engabao.
- Vía a Playas – El Morro
- Vía a Playas – Data.

##### 6.1.2. Vías Intracantonales Principales:

###### Norte a Sur:

- Av. Del Pacífico, desde las Avenidas “Sixto Chang Cansing”, hasta la Avenida “Jambelí” (Malecón).
- Avenida “Pedro Menéndez Gilbert” desde la Avenida “Sixto Chang Cansing”, hasta la intersección con la Avenida “15 de Agosto”.
- Av. Paquisha, desde las Avenidas “Sixto Chang Cansing”, hasta la Avenida “Jambelí” (Malecón).
- Avenida “Zenón Macías” desde la Avenida “Sixto Chang Cansing”, hasta la intersección con la Avenida “Jaime Roldós”.

###### Este a Oeste

- Avenida “Sixto Chang Cansing”, desde la Avenida “Zenón Macías”, hasta la intersección con la vía a la Comuna de “Engabao”.
- Avenida “15 de Agosto” desde Avenida “Pedro Menéndez Gilbert”, hasta su conexión con la vía a El Morro.
- Avenida “Jaime Roldós”, desde sus orígenes en la intersección con la vía a la Comuna de “Engabao hasta la intersección de la carretera a Playas - Posorja.
- Avenida “Jambelí” (Malecón), desde la Av. Del Pacífico hasta la Av. Paquisha.

##### 6.1.3. Ejes Viales del Cantón

###### Norte a Sur:

- Vía a Guayaquil hasta la intersección con la Avenida Sixto Chang, y desde esta la avenida Paquisha hasta el Malecón.

**Este a Oeste:**

- Vía Posorja hasta la intersección con la Avenida Zenón Macías, desde esta la Avenida Jaime Roldós hasta la intersección con la vía a El Pelado y la comuna de Engabao.

**6.2 CORREDORES COMERCIALES.-****6.2.1 Corredores Turísticos.-**

- Avenida Jaime Roldós Aguilera desde su inicio en la Ciudadela Victoria y su prolongación en la vía a Data, que a partir de su intersección con la Zenón Macías se convierte en Km.0 Vía a Data hasta el límite del cantón.
- Avenida Jambelí (Av. Malecón): desde bajada del Humboldt, hasta hostería el Tucano
- Avenida Paquisha desde su intersección con la Avenida Sixto Chang, hasta su fin en la Avenida Jambelí.
- Avenida 15 de Agosto desde su inicio en la intersección con la Pedro Menéndez hasta su cruce con la Paquisha.

**6.2.2 Corredores Comerciales.-**

- Ave. Sixto Chang, desde su inicio en la llamada viradita hasta la intersección con la Ave. Pedro Menéndez
- Ave. Zenón Macías, desde su inicio en la viradita, siguiendo su curso hasta la intersección con la Jaime Roldós en la “Y”
- Ave. Pedro Menéndez desde su inicio en la en la Sixto Chang hasta su fin en la intersección con la 15 de Agosto.
- Ave.15 de Agosto desde el cruce con Paquisha hasta el hospital de Playas
- Calle 15 de Agosto desde su inicio en el cruce con la Pedro Menéndez hasta su fin en la intersección con la Ave. del Pacífico
- Avenida del Pacífico desde su cruce con la Ave. De la Merced hasta el su fin en la Ave. Jambelí (Malecón).

**6.3 ZONAS DE PLANIFICACIÓN.-**

El Cantón Playas por su uso de suelo está dividido en 5 zonas. (Ver Anexo 2-B)

**6.3.1 ZONA 1.- PLAYA (Z-PL)**

Estrato 1 (ZPL1).

Estrato 2 (ZPL2)

Estrato 3 (ZPL3)

**6.3.2 ZONA 2.- RESERVA ECOLOGICA (Z-RE).****6.3.3 ZONA 3.- RESIDENCIAL TURISTICA (Z-RT)**

Residencial Turística Consolidada (Z-RT1)

Residencial Turística de Proyección (Z-RT2)

**6.3.4 ZONA 4.- COMERCIAL RESIDENCIAL (Casco comercial) (Z-CR)**

Residencial (Z-CR1)

Turística (Z-CR2)

Comercial (Z-CR3)

Excepción (Z-CR3E)

Malecón (Z-CR4)

**6.3.5 ZONA 5.- SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO URBANO (Z-SE).****CAPITULO III****NORMAS Y CONDICIONES DE USO**

**ART. 7.- COMPATIBILIDAD DE USOS.-** Con el propósito de regular la utilización de los predios, de acuerdo al Plano de Zonificación General del Cantón Playas, se establecen:

**Usos Compatibles o Permitidos,** aquellos que están expresamente admitidos en cada zona y que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, sin perder ninguno de ellos las características que le son propios.

**Usos Condicionados y / o de excepción,** aquellos que requieren limitaciones en su intensidad o forma de uso para constituirse en permitidos.

Corresponden a aquellos que por la naturaleza de sus actividades son nocivas, por lo que deberá preverse áreas o medidas de amortiguamiento

**Usos incompatibles o Prohibidos,** son aquellos establecidos o previstos en una zona entrañan peligros o molestias a personas o bienes, o distorsionan las características de aquella.

**7.1. VÍAS INTERCANTONALES, INTRACANTONALES PRINCIPALES Y EJES VIALES.****7.1.1 Compatibilidades.-**

Todo tipo de negocio con orientación de atención y promoción turística y artesanal y comercial.

Bares, Cafeterías, Hotelería en todas sus expresiones.

Negocios de servicios turísticos, calificados por turismo.

Todo aquello que este calificado con categoría turística por la Dirección respectiva.

Supermercados, cabinas telefónicas, Restaurantes, Hoteles.

### 7.1.2 Condicionado.

Discotecas, karaokes, Bares, salas de baile, calificados con características turísticas e insonorizadas.

Kioscos, solo los dispuestos por la UPGT y condicionados en forma, actividad y ubicación.

Depósitos de Madera y Materiales de Construcción, exclusivamente en la Paquisha y cumpliendo las normas.

### 7.1.3 Incompatibilidades

Vulcanizadoras, talleres mecánicos y automotrices.

Cantinas, fondas, criaderos de aves y porcinos.

Cabarets, casas de tolerancia y afines.

Carretas, carpas y afines en vía pública.

Juegos de pelota y consumo de alcohol en vía pública.

Preparación y expendio de alimentos en vía pública.

Ruido superior a niveles permitidos en protección de medio ambiente.

Arrojar basura y desperdicios orgánicos e inorgánicos

Mataderos y camal.

## 7.2. CORREDORES TURÍSTICOS.-

### 7.2.1 Compatibilidades.-

Todo tipo de negocio con orientación de atención y promoción turística y artesanal.

Bares, Cafeterías, Hotelería en todas sus expresiones.

Negocios de servicios turísticos, calificados por turismo.

Todo aquello que este calificado con categoría turística por la Dirección respectiva.

Supermercados, cabinas telefónicas, Restaurantes, Hoteles,

### 7.2.2 Condicionado

Discotecas, karaokes, Bares, salas de baile, calificados con características turísticas e insonorizadas.

Kioscos, solo los dispuestos por la UPGT y condicionados en forma, actividad y ubicación.

Depósitos de Madera y Materiales de Construcción, exclusivamente en la Paquisha y cumpliendo las normas.

### 7.2.3 Incompatibilidades.

Vulcanizadoras, talleres mecánicos y automotrices.

Cantinas, fondas, criaderos de aves y porcinos.

Cabarets, casas de tolerancia y afines.

Carretas, carpas y afines en vía pública.

Juegos de pelota y consumo de alcohol en vía pública.

Preparación y expendio de alimentos en vía pública.

Ruido superior a niveles permitidos en protección de medio ambiente.

Arrojar basura y desperdicios orgánicos e inorgánicos.

Mataderos y camal.

## 7.3. CORREDORES COMERCIALES.-

### 7.3.1 Compatibilidades.-

Todo tipo de negocio con orientación de atención y promoción turística y artesanal.

Talleres Mecánicos y automotrices, pero sin uso de la vía pública.

Paraderos de Buses.

Kioscos, solo los dispuestos por la UPGT y condicionados en forma, actividad y ubicación, no más de 2 por cuadra.

### 7.3.2 Condicionado.-

Vulcanizadoras.

Talleres de reparación.

### 7.3.3 Incompatibilidades.-

Cantinas, fondas, criaderos de aves y porcinos.

Cabarets, casas de tolerancia y afines.

Carretas, charolas y carpas y afines en vía pública.

Juegos de pelota y consumo de alcohol en vía pública.

Preparación y expendio de alimentos en vía pública.

Ruido superior a niveles permitidos en protección de medio ambiente.

Arrojar basura y desperdicios orgánicos e inorgánicos.

Mataderos y camal.

**7.4. ZONA 1.- PLAYA (Z-PL)**

La zona de Playa está comprendida por todo el perfil costero del Cantón que se extiende desde el lindero con la provincia de Santa Elena al Nor-Oeste y su prolongación hasta el lindero con el Cantón Guayaquil al Sur- Este

Está conformada por tres estratos legalmente sustentados (Ver Anexo 3).

**7.4.1 ESTRATO 1 (ZPL-1).**

Se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas (Art.630 cód. civil) bien de propiedad del estado y uso público.

**Compatibilidades.**

Uso recreativo para bañistas.

Descanso y disfrute del mar y la arena.

Colocar parasoles provisionales.

**Condicionado.**

Colocar carpas provisionales.

**Incompatibilidades.**

Juegos de pelota en áreas no autorizadas.

Preparación y expendio de alimentos.

Consumo y expendio de bebidas alcohólicas.

Ruido superior a niveles permitidos en protección de medio ambiente.

Arrojar basura y desperdicios orgánicos e inorgánicos.

Instalación de estructuras fijas.

Tránsito de vehículos.

**7.4.2 ESTRATO 2 (ZPL-2).**

Las tierras desde la alta marea hasta la distancia de ocho metros de la playa (At.648 cod. civil).

**Compatibilidades.**

Faenas de pesca.

Uso recreativo para bañistas.

Descanso y disfrute del mar y la arena.

Colocar parasoles provisionales.

**Condicionado.**

Paseo a caballo en zonas autorizadas.

Tránsito de vehículos para movilización de pescadores en áreas autorizadas.

**Incompatibilidades.**

Juegos de pelota en áreas no autorizadas.

Preparación y expendio de alimentos.

Consumo y expendio de bebidas alcohólicas.

Ruido superior a niveles permitidos en protección de medio ambiente.

Arrojar basura y desperdicios orgánicos e inorgánicos.

Instalación de estructuras fijas.

Tránsito de vehículos.

**7.4.3 ESTRATO 3 (ZPL-3).**

Corresponde al espacio de suelo comprendido a partir de los ocho metros hasta la línea de fábrica de las propiedades ribereñas.

**Compatibilidades.**

Uso recreativo para turistas.

Descanso y disfrute del mar y la arena.

Colocar parasoles provisionales y carpas.

Juegos de pelota en áreas autorizadas.

Sitios autorizados para atención turística.

**Condicionado.**

Áreas de servicio para turistas con control de alimentos y bebidas.

Tránsito en bicicleta y cuadrones.

**Incompatibilidades.**

Preparación y expendio de alimentos en áreas no autorizadas y sin servicios básicos.

Ruido superior a niveles permitidos en protección de medio ambiente.

Arrojar basura y desperdicios orgánicos e inorgánicos.

Instalación de estructuras fijas frente a las propiedades ribereñas.

Tránsito de vehículos motorizado.

**7.5. ZONA 2.- RESERVA ECOLÓGICA (Z-RE).**

Cuya condición de suelo permite la conservación de especies endémicas tanto vegetales como animales y se constituyen en pulmón de reserva para el cantón.

**Linderos (Ver Anexo 4):**

Nor Oeste Lindero con la provincia de Santa Elena.

Sur Este Zona Residencial Turística de proyección.

Sur Oeste Zona Residencial Turística de proyección.

Nor Este Zona de Servicios, Equipamiento Urbano y Estracción.

**Compatibilidades.**

Uso recreativo para ecoturismo, turismo de aventura y naturaleza.

Colocar carpas y campamentos autorizados.

Sitios autorizados para atención y recorridos turísticos.

Desarrollo de Parque botánico o temático.

**Condicionado.**

Áreas de servicio para turistas con control de alimentos y bebidas.

Tránsito en caballos, bicicleta y cuadrones.

**Incompatibilidades.**

Preparación y expendio de alimentos en áreas no autorizadas y sin servicios básicos.

Ruido superior a niveles permitidos en protección de medio ambiente.

Arrojar basura y desperdicios orgánicos e inorgánicos.

Instalación de estructuras fijas.

Tránsito de vehículos motorizado.

**7.6 ZONA3.- RESIDENCIAL – TURÍSTICA (Z-RT).**

Cuyo uso de suelo permitido abarca las construcciones: Residenciales, Comerciales y con orientación a los Servicios Turísticos.

También se contemplan áreas recreativas y deportivas para uso de Residentes y Turistas.

Es parte complementaria de esta zona los lotes y terrenos particulares o municipales que aun no han sido construidos.

**Linderos (Ver Anexo 5):**

Nor Oeste Lindero con la provincia de Santa Elena

Sur Este Lindero del Cantón Playas con Cantón Guayaquil.

Sur Oeste Línea Costera del Cantón Playas excepto Ave. Jambelí.

Nor Este Lindero con Zona de Reserva Ecológica del Cantón Playas y la línea Media de la Vía al Morro (continuación de la Ave. 15 de Agosto).

Para efecto de zonificación debemos de considerar esta en dos áreas:

**7.6.1 Residencial Turística Consolidada (Z-RT1).**

Comprendida dentro de los siguientes linderos.

Nor Oeste: Avenida Zenón Macías.

Sur Este: Lindero del Cantón Playa con el Cantón Guayaquil.

Sur Oeste: Línea Costera (Vía a Data).

Nor Este: Lindero con Zona de Reserva Ecológica del Cantón Playas y la línea Media de la Vía al Morro (continuación de la Ave. 15 de Agosto).

**Compatibilidades.**

Desarrollo habitacional, uni o plurifamiliar.

Infraestructura turística en todas sus manifestaciones.

Áreas de servicio para turistas con control de alimentos y bebidas.

Tránsito transversal por vías autorizadas.

Desarrollo de Parque, plazas, centros de comercio y distracción con orientación turística, unidades educativas, infraestructura cultural y deportiva, centros de asistencia en salud, templos y centros de culto, entidades bancarias, servicios públicos, Viveros y centros de cultivo para reforestación y ornamentación.

**Condicionado.**

Concesiones otorgadas por la marina para uso productivo o estratégico, centros de producción de tipo artesanal o de pequeña industria, cámaras frigoríficas, de procesamiento, de empaque y de conservación, unidades para producción de complementos de refrigeración y procesamiento de productos del mar y afines, unidades de desarrollo de conservación ecológica.

**Incompatibilidades.**

Desarrollo de infraestructura cuya autorización está restringida a la zona de tolerancia, así como cantinas, casas de cita, cabarets, prostíbulos, casas de juego, galleras y fondas.

Asentamientos de tures populares en áreas no autorizadas por su carencia de servicios básicos.

Preparación y expendio de alimentos en áreas no autorizadas y sin servicios básicos.

La instalación de estructuras fijas o removibles utilizadas para comercialización de cualquier género.

Ruido superior a niveles permitidos en protección de medio ambiente.

Arrojar basura y desperdicios orgánicos e inorgánicos.

Bodegas de productos tóxicos, explosivos.

#### 7.6.2 Residencial Turística de Proyección (Z-RT2).

Comprendida dentro de los siguientes linderos.

Nor Oeste: Lindero con la Provincia de Santa Elena.

Sur Este: Bajada del Humbolt.

Sur Oeste: Línea Costera (Vía a Engabao).

Nor Este: Lindero con Zona de Reserva Ecológica del Cantón Playas.

##### Compatibilidades.

Desarrollo habitacional, uni o plurifamiliar.

Infraestructura turística en todas sus manifestaciones.

Áreas de servicio para turistas con control de alimentos y bebidas.

Desarrollo de Parque, plazas, centros de comercio y distracción con orientación turística, unidades educativas, infraestructura cultural y deportiva, centros de asistencia en salud, templos y centros de culto, entidades bancarias, servicios públicos, Viveros y centros de cultivo para reforestación y ornamentación.

##### Condicionado.

Concesiones otorgadas por la marina para uso productivo o estratégico, centros de producción de tipo artesanal o de pequeña industria, cámaras frigoríficas, de procesamiento, de empaque y de conservación, unidades para producción de complementos de refrigeración y procesamiento de productos del mar y afines, unidades de desarrollo de conservación ecológica.

##### Incompatibilidades.

Desarrollo de infraestructura cuya autorización está restringida a la zona de tolerancia, así como cantinas, casas de cita, cabarets, prostíbulos, casas de juego, galleras y fondas.

Asentamientos de tures populares en áreas no autorizadas por su carencia de servicios básicos.

Preparación y expendio de alimentos en áreas no autorizadas y sin servicios básicos.

La instalación de estructuras fijas o removibles utilizadas para comercialización de cualquier género.

Ruido superior a niveles permitidos en protección de medio ambiente.

Arrojar basura y desperdicios orgánicos e inorgánicos

Bodegas de productos tóxicos, explosivos.

#### 7.7 ZONA 4-COMERCIAL RESIDENCIAL (Casco comercial) (Z-CR).

Cuyo uso de suelo permitido abarca las construcciones: Residenciales, Comerciales y Turísticas.

También se contemplan áreas recreativas y deportivas para uso de Residentes y Turistas.

Es parte complementaria de esta zona los lotes y terrenos particulares o municipales que aun no han sido construidos.

##### Linderos (Ver Anexo 6):

Nor Oeste Baja del Humbolt y la Vía a Engabao.

Sur Este El Esterillo.

Sur Oeste Ave. Zenón Macías.

Oeste Ave. Jambelí.

Nor Este Ave. Sixto Chang.

Para efecto de zonificación debemos de considerar esta en cuatro áreas, que se encuentran superpuestas dentro de estos linderos de la zona:

##### 7.7.1 Residencial (Z-CR1).

##### Compatibilidades.

Desarrollo habitacional, uni o plurifamiliar.

Áreas de servicio para turistas con control de alimentos y bebidas.

Desarrollo de Parque, plazas, centros de comercio barrial, unidades educativas, infraestructura cultural y deportiva, centros de asistencia en salud, templos y centros de culto, entidades bancarias, servicios públicos.

##### Condicionado.

Centros de producción de tipo artesanal o de pequeña industria, Viveros y centros de cultivo para reforestación y ornamentación.

##### Incompatibilidades.

Desarrollo de infraestructura cuya autorización está restringida a la zona de tolerancia, así como cantinas, casas de cita, cabarets, prostíbulos, casas de juego, galleras y fondas.

Preparación y expendio de alimentos en áreas no autorizadas.

La instalación de estructuras fijas o removibles utilizadas para comercialización de cualquier género.

Ruido superior a niveles permitidos en protección de medio ambiente.

Arrojar basura y desperdicios orgánicos e inorgánicos.

Bodegas de productos tóxicos, explosivos.

Criadero de animales no domésticos.

#### 7.7.2. Turística (Z-CR2).

##### Compatibilidades.

Desarrollo habitacional, uni o plurifamiliar.

Infraestructura turística en todas sus manifestaciones.

Áreas de servicio para turistas con control de alimentos y bebidas.

Centros de diversión debidamente equipados con protección acústica.

Desarrollo de Parque, plazas, centros de comercio y distracción con orientación turística, infraestructura cultural y deportiva, centros de asistencia en salud, templos y centros de culto, entidades bancarias, servicios públicos.

##### Condicionado.

Concesiones otorgadas por la marina para uso productivo o estratégico, centros de producción de tipo artesanal o de pequeña industria, cámaras frigoríficas, de procesamiento, de empaque y de conservación, unidades de desarrollo de conservación ecológica.

##### Incompatibilidades.

Desarrollo de infraestructura cuya autorización está restringida a la zona de tolerancia, así como cantinas, casas de cita, cabarets, prostíbulos, casas de juego, gallerías y fondas.

Asentamientos de tures populares en áreas no autorizadas.

Preparación y expendio de alimentos en áreas no autorizadas.

La instalación de estructuras fijas o removibles utilizadas para comercialización de cualquier género.

Ruido superior a niveles permitidos en protección de medio ambiente.

Arrojar basura y desperdicios orgánicos e inorgánicos  
Bodegas de productos tóxicos, explosivos.

Criadero de animales no domésticos.

#### 7.7.3. Comercial (Z-CR3).

##### Compatibilidades.

Desarrollo habitacional, uni o plurifamiliar.  
Infraestructura turística en todas sus manifestaciones.

Áreas de servicio para turistas con control de alimentos y bebidas. Infraestructura cultural y deportiva, centros de asistencia en salud, entidades bancarias, servicios públicos, unidades de desarrollo de conservación ecológica.

##### Condicionado.

Centros de diversión debidamente equipados con protección acústica. Centros de comercio y distracción con orientación turística, centros de producción de tipo artesanal o de pequeña industria, cámaras frigoríficas, de procesamiento, de empaque y de conservación, La instalación de estructuras fijas o removibles utilizadas para comercialización de productos y en sitios autorizados.

##### Incompatibilidades.

Desarrollo de infraestructura cuya autorización está restringida a la zona de tolerancia, así como cantinas, casas de cita, cabarets, prostíbulos, casas de juego, gallerías y fondas.

Preparación y expendio de alimentos en áreas no autorizadas.

Ruido superior a niveles permitidos en protección de medio ambiente.

Arrojar basura y desperdicios orgánicos e inorgánicos.

Bodegas de productos tóxicos, explosivos.

Criadero de animales no domésticos.

#### 7.7.4. Malecón (Z-CR4).

La Ave. Jambelí se extiende desde la bajada del Humbolt hasta el Esterillo y se constituye en el eje Turístico Comercial por excelencia del Cantón. En su margen riverieña se desarrolla la acera sobre la cual se proyecta un paseo temático turístico y sobre su margen interna existe un conjunto de edificaciones de uso residencial, comercial y turístico.

Esta área linda y tiene injerencia directa con el **Estrato 3 de la Zona de Playa**, por lo que sus compatibilidades e incompatibilidades serán recíprocas.

##### Compatibilidades.

Desarrollo habitacional, uni o plurifamiliar.

Infraestructura turística en todas sus manifestaciones.

Áreas de servicio y diversión calificada para turistas y residentes, con control de alimentos y bebidas. Desarrollo de Parque, plazas, centros de comercio y distracción con orientación turística, infraestructura cultural y deportiva, unidades de desarrollo de conservación ecológica.

##### Condicionado

Centros de asistencia en salud, entidades bancarias, servicios públicos, concesiones otorgadas por la marina para uso productivo o estratégico, centros de

producción de tipo artesanal, cámaras frigoríficas, de procesamiento, de empaque y de expendio de productos del mar.

#### **Incompatibilidades.**

Desarrollo de infraestructura cuya autorización está restringida a la zona de tolerancia, así como cantinas, casas de cita, cabarets, prostíbulos, casas de juego, galleras y fondas. Asentamientos de tures populares en áreas no autorizadas. Preparación y expendio de alimentos en áreas no autorizadas. La instalación de estructuras fijas o removibles utilizadas para comercialización de cualquier género. Ruido superior a niveles permitidos en protección de medio ambiente. Arrojar basura y desperdicios orgánicos e inorgánicos. Bodegas de productos tóxicos, explosivos. Criadero de animales no domésticos.

### **7.8 ZONA 5.- SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO URBANO (Z-SE).**

En esta zona se encuentra toda una variedad de servicios y equipamiento que abastece al Cantón Playas y su radio de influencia, pues en ella se encuentra entre otros: La base Militar, el relleno sanitario, Centros de atención en Salud, Canteras, Zona de reserva de agua, lagunas de oxidación, criaderos de aves, así como asentamientos residenciales, comerciales y productivos.

#### **Linderos (Ver Anexo 7).**

Nor Oeste Lindero con la provincia de Santa Elena y la Zona de Reserva Ecológica.

Sur Este Línea media de la Vía al Morro

Sur Oeste Zona Residencial Turística de proyección

Nor Este Lindero con el Cantón Guayaquil

#### **Compatibilidades.**

Desarrollo habitacional, uni o plurifamiliar.

Infraestructura turística en todas sus manifestaciones.

Áreas de servicio para turistas con control de alimentos y bebidas.

Desarrollo de Parque, plazas; centros de comercio y distracción; unidades educativas; infraestructura cultural y deportiva; centros de asistencia en salud; templos y centros de culto; entidades bancarias; servicios públicos; centros de producción de tipo artesanal o de industria; Fabricas y talleres de producción, de procesamiento, de empaque y de conservación; unidades para producción de complementos de refrigeración y procesamiento de productos del mar y afines; unidades de desarrollo de conservación ecológica; Viveros y centros de cultivo para reforestación y ornamentación.

#### **Condicionado.**

Concesiones otorgadas por la Marina o Ministerio de Recursos: renovables, no renovables y de comunicación, para uso productivo o estratégico. Bodegas; talleres mecánicos y afines; madereras y aserrios; distribuidoras de materiales de construcción.

#### **Incompatibilidades**

Desarrollo de infraestructura cuya autorización está restringida a la zona de tolerancia, así como cantinas, casas de cita, cabarets, prostíbulos, casas de juego, galleras y fondas.

Preparación y expendio de alimentos en áreas no autorizadas y sin servicios básicos.

La instalación de estructuras fijas o removibles utilizadas para comercialización de cualquier género.

Ruido superior a niveles permitidos en protección de medio ambiente.

Arrojar basura y desperdicios orgánicos e inorgánicos.

Bodegas de productos tóxicos, explosivos

### **ART. 8.- ZONAS CON USOS CONDICIONADOS DE EXCEPCIÓN.-**

#### **8.1 Zona de excepción (Z-CR3E).-**

Fuera del límite urbano del cantón, áreas dispuestas por la UPGT según la actividad comercial.

Podrá colocarse todo tipo de negocio de bebidas y centros nocturnos para adultos, debidamente calificados y autorizados por la Municipalidad.

Se deberá levantar infraestructura especializada para los fines a ser utilizada, esto es sonorizada para cantinas, cabaret, casa de cita y afines, salas de juego, gallera y fondas con las debidas normas de seguridad e higiene.

#### **8.2 Zona de Servicios y Equipamiento (Z-SE).-**

Podrán colocarse todo tipo de negocio que preste servicios a la comunidad como hospitales, escuelas, centrales de servicios básicos, centros comerciales, fábricas, industrias, procesadoras, empacadoras, bodegas, talleres electro mecánicos y todo tipo de edificación que genere fuentes de trabajo.

#### **8.3 En Zona Residencial (Z-RT) - (ZCR).-**

Quedan terminantemente prohibida la instalación de cantinas, criaderos de animales, comercios que invadan la vía pública y todo aquel que genere ruido y perturbe el medio ambiente.

#### **8.4 Cerca de establecimientos como: Centros educativos y culturales, centros de culto, centros de salud, puestos de socorro, centros bancarios, edificios de administración pública o judicial, Plazas, parques,**

Plaza Cívica, no podrán funcionar locales de consumo exclusivo de alcohol como cantinas, cabarets, casa de citas, locales de tolerancia y afines. Podrán ubicarse a una distancia no menor de 200m. a la redonda del área de influencia de los centros antes indicados y de preferencia en zonas no residenciales así como en las afueras de la población, cumpliendo con las normas dispuestas por la UPGT y la Dirección de salud.

#### CAPITULO IV

### NORMAS Y CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES

#### Título Primero

##### Disposiciones Generales

**ART. 9. ÁMBITO.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro del Cantón Playas, en urbanizaciones, zonas residenciales, zonas comerciales, zonas turísticas, zonas protegidas y de excepciones tipificadas en esta Ordenanza, regirán las disposiciones que respecto a uso, densidad, intensidad de edificación, retiros y materiales.

A más de regulaciones de carácter general, esta Ordenanza dicta normas relativas a la clasificación de las edificaciones, las condiciones de edificabilidad y de habitabilidad, constructibilidad o condiciones de uso de los materiales, de seguridad y de ornato, cerramientos de los predios, y de las edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal.

De no existir disposiciones contempladas en esta ordenanza, la UPGT determinará en función de la zonificación y los cuadros de Compatibilidad de Usos y de Normas de Edificación la aplicabilidad en cada caso.

**ART. 10. EXCEPCIÓN A LAS NORMAS.-** La exigibilidad, parcial o total, de las normas se exceptuará en los siguientes casos:

##### 10.1. Inaplicabilidad de normas por condiciones de edificabilidad previa.-

Si la tipología de edificación o condición de ordenamiento, sea este en los retiros en general, el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el Coeficiente de Usos de Suelo (CUS) prescrita para una zona sea distinta a la predominante en el sitio, el caso será motivo de informe técnico de la UPGT, acorde al Plan de Desarrollo Cantonal de Playas (PDCP) a fin de determinar la clasificación y/o condición de edificabilidad aplicables.

##### 10.2 Régimen de Excepción.-

Los edificios que en razón de su volumen e importancia para el desarrollo de la ciudad requieran de un régimen de excepción, podrán acogerse al mismo, para lo cual los interesados deberán solicitarlo al Concejo Cantonal para su autorización. El mismo que resolverá en base al informe Técnico emitido por

la UPGT, y de haberlo, acorde al Plan de Desarrollo Cantonal de Playas ( PDCP) a fin de determinar la clasificación y/o condición de edificabilidad aplicables.

**ART. 11. RESPONSABILIDADES.-** Corresponde a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL (UPGT), autorizar el Uso del Suelo, soportado en la Ordenanza de Zonificación, para poder tener el permiso de funcionamiento de cualquier actividad, así como la emisión de los Permisos y Registros de Construcción, que cumplieren con los registros establecidos, realizar el Registro Catastral, y la Inspección Final; la certificación de la habitabilidad de la edificación del caso.

La Jefatura de Justicia y Vigilancia, deberá realizar inspecciones a fin de establecer si una edificación cuenta con el correspondiente Registro de Construcción y si aquella se sujeta a éste y a las presentes normas, si ha realizado el Registro Catastral y la Inspección Final del caso, y establecer las sanciones a que diere lugar si se infringieren las normas de esta Ordenanza.

#### Título Segundo

##### De las Normas de Edificación

**ART. 12. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** En lo sucesivo, toda reglamentación que la Municipalidad apruebe deberá sujetarse a los parámetros de usos de suelo y edificación establecidos en la presente Ordenanza, Características de Constructibilidad de acuerdo a la distribución territorial y la densidad poblacional.

**ART. 13. LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN.-** Toda edificación que se realice frente a una vía pública deberá ajustarse a la línea de construcción establecida por norma. De existir dudas sobre ésta, deberá realizarse ante DUAR la consulta denominada Consulta previa, para lo cual se presentará la siguiente documentación:

1. Tasa por servicios administrativos.
2. Levantamiento Planimétrico del solar.
3. Copia de la escritura si el predio fuere propio, o en su defecto certificado de responsabilidad por acto de dominio debidamente notariado, o copia del contrato de arrendamiento en caso de ser terreno municipal, siempre que se encuentre vigente.

**ART. 14. SALIENTES Y VOLADIZOS.-** A partir de la línea de construcción hacia el exterior se admitirá elementos salientes bajo las siguientes condiciones:

- 14.1** En edificios con soportal y a línea de lindero, a nivel de planta baja y hasta cuatro cincuenta metros (4.50 ml.) de altura se admitirá detalles de revoque de hasta máximo diez centímetros (0.10 m).
- 14.2** En las edificaciones, sin propiciar registro de vista a vecinos, se regularán los cuerpos salientes o voladizos en sus fachadas frontales, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) En edificaciones con retiro.- Equivaldrán a un treinta por ciento (30%) del retiro, medido a partir de la línea de construcción.
- b) En edificaciones a línea de lindero.- Se atenderá lo siguiente:
  - Se admitirá voladizos o cuerpos salientes de hasta un metro (1m.), a partir de una altura de tres metros cincuenta centímetros (3.50 m.) sobre el nivel de la acera que enfrenten.
  - Cuando sobre dicha acera se encuentren cables de energía eléctrica, se permitirán voladizos hasta el treinta por ciento (30%) del ancho de la acera, restricción que se dejará de aplicar a partir de los doce (12) metros de altura.
  - En edificaciones a línea de lindero que enfrenten vías peatonales, se admitirá voladizos que equivalgan al diez por ciento (10%) del ancho de la vía, hasta un máximo de un metro (1 m.).
- c) Edificaciones a línea de lindero ubicadas en Zonas Residenciales no se admitirá voladizos sobre espacios públicos, sean estos vías vehiculares, peatonales o espacios verdes.
- d) Hacia el subsuelo no se admitirá desarrollos fuera de la línea de lindero, pero sí bajo las áreas de retiro y de soportal.

**ART. 15. SOPORTAL.-** Corresponde al área cubierta en planta baja, de propiedad privada y uso público para circulación peatonal, el que se construirá en atención a:

- a) La superficie de circulación peatonal será construida con material antideslizante y se desarrollará desde la línea de lindero.
- b) En el área de soportal solo se permitirá la construcción de pilares o columnas.

#### 15.1. Nivel de Soportal.-

A efectos de la determinación del nivel de piso del soportal, éste se definirá en atención al nivel del bordillo de la esquina de manzana más cercana al predio del caso. Tal nivel no podrá exceder veinte centímetros (0.20 m), medidos desde el nivel del bordillo.

El piso del soportal podrá tener una pendiente hacia la acera que no exceda el tres por ciento (3%) de su ancho.

#### 15.2. Ancho de Soportal.-

En casos de edificios con soportal, los pilares dispuestos a línea de lindero y los detalles de revoque podrán disminuir hasta dos metros cuarenta centímetros (2.4 m) el ancho efectivo de aquel.

#### 15.3. Altura de Soportal.-

Los soportales tendrán una altura mínima de tres metros cincuenta (3.50 m) y máximo de seis metros (6.00 m.).

**15.4.** Las eventuales diferencias de altura que se presenten respecto de edificios vecinos no deberán hacerse evidentes en la respectiva fachada, por lo que se utilizarán detalles que doten de continuidad al nivel superior del soportal del caso.

**15.5** Si por razones funcionales o formales no convenga edificar sobre el espacio de soportal, el proyecto arquitectónico asegurará la continuidad del nivel superior del soportal a través de la utilización de marquesinas, pasos cubiertos, pérgolas o cualquier otro detalle que convenga para tal propósito.

**ART. 16. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES.-** En atención a la forma de ocupación del lote, las edificaciones se clasifican en:

**16.1.** Edificaciones desarrolladas hasta línea de lindero. Se sub clasifican en:

- a) Edificaciones a línea de lindero con soportal.- El ancho del soportal será de tres metros (3 m.).
- b) Edificaciones a línea de lindero sin soportal. Estas se permitirán en los casos de solares de hasta ciento veinte metros cuadrados (120 m2) de área, no admitiéndose en estos casos voladizos sobre el espacio público y en los casos donde, en atención al número de predios o al frente de la manzana del caso, predomine este tipo de edificación.

Tratándose de edificaciones a línea de lindero sin soportal y esquineras, a efecto de asegurar una adecuada visibilidad a los conductores de vehículos, el volumen del edificio en la esquina de la planta baja se desarrollará: en ochava, medida al menos un metro (1 m.) a partir de la esquina del solar; o, redondeando la esquina, según un radio no menor a dos metros (2 m.).

**16.2.** Edificaciones con retiros.-

Se admitirán en lotes medianeros y esquineros, de al menos seis (6) y ocho (8) metros de frente respectivamente, y que tengan más de ciento veinte metros cuadrados (120 m2) de área, Se desarrollarán según las siguientes variantes:

- a) Aislada: con retiro frontal, posterior y laterales.
- b) Adosada: con retiros frontal, posterior y un lateral.
- c) Continua con retiro frontal: sin retiros laterales, con o sin retiro posterior.

Si en las Normas de Edificación, se establece edificaciones aisladas como tipo admisible, no se podrá autorizar viviendas adosadas ni continuas. Si se admitiere edificaciones adosadas, se podrá

autorizar edificaciones aisladas, mas no edificaciones continuas. Si se admitiere edificaciones continuas, también lo serán las aisladas y las adosadas.

**16.3. Edificaciones terrazadas.-**

Exigibles en terrenos con pendientes iguales o superiores al diez por ciento (10%), las mismas procurarán mantener el perfil y los drenajes naturales del terreno.

**16.4. Edificaciones tipo torre.-**

Se exigirán en las zonas que así lo indiquen y en los solares que cuenten con las dimensiones mínimas al respecto, establecidas. Si los solares no satisficieren tales dimensiones mínimas, se admitirá edificar la torre sin los respectivos retiros laterales.

**ART. 17. INDICADORES DE EDIFICABILIDAD.-** Las condiciones de edificabilidad constan en las Normas de Edificación, de esta Ordenanza y se desarrollan en atención a los siguientes indicadores:

**17.1. Frente del lote o solar.-**

De acuerdo a frentes mínimos exigibles en las diversas zonas se regula la altura de las edificaciones. En caso de que los lotes o solares existentes no satisfagan dichos mínimos, se permitirá edificar hasta dos plantas en aquellos medianeros y esquineros cuyos frentes sean de al menos seis metros (6 m.), de acuerdo a los coeficientes de la correspondiente zona.

**17.2. Área del Lote o Solar.-**

Constituye el indicador que permite tipificar una zona. En casos en que una zona se encuentre lotes o solares con áreas menores a las tipificadas como propios de aquella, los mismos se acogerán a las Condiciones de Edificación de la zona en que tal tamaño de lote o solar se registre. Esta disposición no constituirá argumento para autorizar subdivisiones en áreas menores a las establecidas para la zona de la que forman parte.

**17.3. Densidad Poblacional.-**

Permite cuantificar la utilización urbanística del suelo, para lo que se establecerá el número de habitantes u ocupantes permanentes de una edificación, multiplicando el área del lote o solar por la densidad neta establecida para la correspondiente zona.

Para la estimación del número de habitantes imputables a un proyecto de edificación de uso residencial, el cálculo de la densidad neta se realizará estimando lo siguiente:

Dos personas para el dormitorio principal.

Una persona por cada espacio habitable cuya privacidad esté asegurada por algún componente de cierre o puerta.

**17.4. Intensidad de edificación:**

- a) Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), correspondiente a la relación entre el área máxima de implantación de la edificación y el área del lote.
- b) Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), correspondiente a la relación entre el área de construcción y el área del lote; para el cálculo de este componente no se considerará la parte edificada hacia el subsuelo, ni las destinadas a estacionamientos para servicio de sus residentes, ni las destinadas a instalaciones técnicas del edificio.

**17.5. Altura de la edificación.-**

Se establecerá multiplicando la dimensión promedio de los frentes del lote por el correspondiente coeficiente pre establecido.

Para la estimación de tal altura no se tomará en consideración:

Las instalaciones técnicas y, o de servicios generales dispuestos sobre la cubierta, tales como caja de escaleras y, o ascensores, depósitos de agua, cuartos de máquinas, etc.;

**17.6. Retiros, los que se establecerán de la siguiente manera:**

**17.6.1 Laterales, donde sea exigible, de acuerdo a los siguientes frentes de lotes:**

- a) Menores de seis metros (6.00 m.), ochenta centímetros (0.8 m.).
- b) Entre seis y diez metros de frente (6-10 m.), un metro (1.00 m.)
- c) Entre diez y quince metros de frente (10-15 m.), un metro veinte centímetros (1.2 m.).
- d) Para frentes mayores a quince metros (15 m.), multiplicando el frente del lote por el coeficiente correspondiente; en ningún caso el retiro será inferior a un metro, no siendo exigible, a excepción de los usos calificados como restrictivos o peligrosos, más de tres metros (3 m).

**17.6.2 Posteriores, donde sea exigible de acuerdo a los siguientes fondos promedio:**

- a) Menores de diez metros (10 m.), un metro (1.00 m.).
- b) Entre diez y quince metros (10-15 m.), un metro cincuenta centímetros (1.5 m.).
- c) Entre quince y veinte metros (15-20 m.), dos metros (2.00 m.).
- d) En fondos de más de veinte metros (20 m.), multiplicando la profundidad media del lote por el coeficiente correspondiente; no se exigirá más de

cuatro metros (4 m.), excepto los casos de usos calificados como condicionados restrictivos, o peligrosos.

- e) En edificaciones hasta línea de lindero no será exigible el retiro posterior en las plantas en las que se desarrollen locales no habitables.

**17.6.3** Frontales: En las zonas Residenciales, se aplicarán los del correspondiente reglamento interno;

- a) En Corredores Comerciales y de Servicios (CC), en función del ancho de la vía, se aplicará lo siguiente:

- frente a vías de más de treinta metros (30 m.) de ancho, el retiro será de cinco metros (5 m.);
- frente a vías de seis a treinta metros (6 - 30 m.) de ancho, retiro de tres metros (3 m.);
- frente a vías de menos de seis metros (6 m.) de ancho y peatonales, retiro de dos metros (2 m.).

- b) Con excepción de las Zonas Residenciales, en aquellos casos en los que de hecho prevalecieran, en más del 50% de los predios o del frente de la manzana del caso, edificaciones a línea de lindero o con retiros inferiores a los normados, UPGT emitirá el Registro del caso de acuerdo a tal situación, la que se hará constar en un levantamiento planimétrico que se adjuntará al respectivo expediente.

**17.6.4** En casos de retiros laterales y/o posteriores, se admitirá dimensiones menores a las antes indicadas siempre y cuando se incorpore en la solicitud del caso cartas notariadas, de acercamiento o adosamiento, suscritas por los correspondientes propietarios de los predios colindantes. De ser tales retiros menores a tres metros (3 m.), se deberá prever medidas de diseño en ventanas, balcones, terrazas, azoteas, miradores, etc., que impidan el registro de vista a los vecinos.

**17.7.** Plazas de estacionamiento:

Se determinarán espacios para estacionamiento vehicular, en los proyectos de edificación donde éstos fueren exigibles, en función del número de ocupantes de la edificación y/o de la superficie de los locales que lo ameriten.

**17.7.1.** En zonas, en que los solares no satisfagan los requisitos de frente y área, para desarrollo de áreas de parqueo, se permitirá construir edificaciones para uso residencial o turístico de hasta tres plantas (planta baja y dos pisos altos), sin exigencia de estacionamiento.

**17.7.2.** Si la remodelación implicare cambio de uso de la edificación, deberá atenderse los requerimientos de estacionamientos establecidos por Ordenanza, los que se aplicarán en la totalidad del área remodelada.

**17.7.3.** Si en una edificación existente se solicitare autorización para aumentos, y en la parte existente no se realizare cambio de usos, se exigirá estacionamientos solo para el área incrementada.

**ART. 18. INDICADORES FUNDAMENTALES.-** Los indicadores de altura y retiros, no restringirán la aplicación de los fundamentales, para lo cual se considerarán, entre otros, los siguientes casos:

**18.1.** Compensación de Coeficiente de Ocupación del Suelo por Altura.-

En edificaciones que liberen parte del solar para uso público, en forma de plazoleta o jardinería, se permitirá compensar mediante el incremento del volumen de la edificación -con su correspondiente altura- equivalente al área edificable en la superficie de terreno liberada, multiplicada por el CUS aplicable.

**18.2. Ocupación Parcial de Retiros.-** Los retiros exigibles podrán ser ocupados parcialmente, excepto en predios frentistas a la Red Vial principal y los ubicados en Corredores Comerciales, siempre y cuando no se propicie registro de vista a vecino, según los siguientes propósitos y disposiciones:

- a) En las áreas destinadas a retiros, y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de cada uno de ellos, se podrá autorizar la construcción de edificaciones auxiliares, destinadas a usos como: garajes, porterías y garitas de vigilancia. Estas áreas no podrán constituirse en establecimientos independientes, ni ocuparán más del cincuenta por ciento (50%) del retiro previsto, ni podrán sobrepasar tres metros (3.00 m) de altura, ni se contabilizarán en el cálculo de COS y CUS.
- b) Si el vecino se hubiere previamente adosado, u ocupado parcialmente el retiro lateral o posterior, se podrá autorizar la ocupación del retiro respectivo en la misma localización y proporción de volumen y altura, no necesitándose en este caso carta de adosamiento o acercamiento, si el vecino persistiere en mantener aquel o aquellos.
- c) En zonas Residenciales, en solares medianeros y esquineros con áreas menores a ciento veinte metros cuadrados (120 m<sup>2</sup>), sin sobrepasar las normas de densidad, el COS y el CUS, se permitirá la ocupación de retiros frontales para usos habitacionales y para servicios y comercio de vecindario, éstos últimos con las limitaciones prescritas en la Ordenanza del Uso del Espacio y Vía Pública.

**ART. 19. TOLERANCIAS.-** A efecto del control de las normas aplicables, se admitirá una tolerancia de hasta cinco por ciento (5%), en más o menos, respecto de los valores máximos o mínimos correspondientes a los indicadores fundamentales de edificabilidad aplicables a cada zona.

**ART. 20. LA SEGURIDAD.-** En las edificaciones de alto tránsito de personas se garantizará y verificará requerimientos sobre:

- a) la protección contra incendios, y explosiones;
- b) la accesibilidad para minusválidos;
- c) la estabilidad estructural.

**ART. 21. ACCESIBILIDAD PARA MINUSVÁLIDOS.-** Para el efecto, las edificaciones deberán satisfacer normas aplicables a los accesos y sus sistemas de control, corredores, caminarias, rampas, escaleras, puertas, unidades sanitarias, interruptores y señalización, de acuerdo a las regulaciones del CONADIS, de tal manera que todos ellos permitan a las personas con capacidades especiales el uso cómodo y seguro de los edificios de uso público.

**ART. 22. ESTABILIDAD ESTRUCTURAL.-** Los edificios deberán atender las normas que en atención a la forma de los componentes bajo el nivel del suelo, infraestructurales y estructurales, y al efecto de los elementos no estructurales, garanticen la estabilidad de los edificios en condiciones normales y de sismo.

**ART. 23. ASCENSORES Y ESCALERAS DE ESCAPE.-** En casos de edificaciones de más de cuatro plantas, éstas deberán contar tanto con sistemas electromecánicos de circulación vertical, como de escaleras de escape exteriores y a prueba de fuego. El número y dimensiones de estos elementos, deberá sustentarse en estudios de circulación.

**ART. 24. CERRAMIENTOS.-**

**24.1** El cerramiento de los solares no edificados y los provisionales se ejecutarán en atención a las características de ornamentación y seguridad, estos no requerirán del registro de construcción y serán de carácter obligatorio para terrenos baldíos.

**24.2** En función de la ubicación del predio y el tipo de instalación dentro del mismo, los cerramientos se podrán construir de acuerdo a las normas siguientes:

**24.2.1** En las Zonas Residenciales, Turísticas y de Comercio, se podrá utilizar materiales duraderos como muros y rejas; o, cultivar cercas vivas, cuidando que las mismas no sobrepasen la línea de lindero.

**24.2.2** En Zonas no consolidadas, los cerramientos podrán ser de cualquier material, siempre que no representen peligro a la integridad de los transeúntes y vecinos.

**24.2.3** En las Zonas Servicios y Equipamiento, los predios e instalaciones deberán contar con cerramientos cuyas características y materiales estarán en función de los requerimientos de seguridad que determine la peligrosidad de la actividad, materiales e instalaciones.

**24.2.4** Altura de los cerramientos.- El cerramiento entre predios podrá ser construido con material no

transparente hasta 2.50 m de alto, de forma que permita el paso de aire y luz y siempre que no interfiera el derecho de vista

En predios cuya actividad, de una u otra forma atenten con el medio ambiente, tranquilidad y seguridad de los vecinos, tales como: Industrias, Fabricas, Plantas procesadoras, Talleres, Depósitos de materiales de construcción, Depósitos de madereras y aserraderos, dichos cerramientos entre predios será de al menos cuatro metros (4.00 m) de altura; el cerramiento sobre el o los lindero(s) frontal(es) será opcional.

El negocio cuya actividad, de una u otra forma atente contra la moral y buenas costumbres, que por su tipología generen riñas y altercados, ruidos que alteren la tranquilidad y seguridad de los vecinos, tales como Casas de tolerancia, Cabarets, Prostíbulos, Centros nocturnos, Cantinas, Galleras, Salones de apuestas y afines, dichos cerramientos entre predios será de mínimo de tres metros (3.00 m) de altura con cubierta; el cerramiento sobre el o los lindero(s) frontal(es) será obligatorio y de mínimo dos(2.00m)de altura, además del ingreso principal deberá contar con salidas de emergencia.

**24.2.5** Cerramientos esquineros.- El cerramiento en su esquina se construirá atendiendo a las reglas de visibilidad y seguridad permisibles

**ART. 25. OBRAS PRELIMINARES PARA CONSTRUCCIÓN.-** Los trabajos de limpieza, preparación del terreno, obras de protección de los transeúntes y de las edificaciones vecinas, cerramiento de construcción, caseta de bodegaje, vestidores y unidades sanitarias para obreros, se denominan obras preliminares.

**ART. 26. DEMOLICIONES.-**

**26.1** Para efecto de demolición parcial o total de edificaciones existentes se comunicará tal intención a UPGT mediante una tasa de servicios administrativos donde se indique el Inicio de Demolición.

**26.2** El propietario y/o el responsable técnico comunicarán a las empresas de servicios sobre el inicio de las obras de demolición, a efecto de las acciones de precaución que deberán realizarse para la preservación de las redes y componentes de los sistemas de infraestructura.

**26.3.** El predio de la demolición deberá estar cercado y contará, en cada uno de sus frentes, con un letrero que diga PELIGRO, DEMOLICION.

**26.4.** Los escombros resultantes de la demolición podrán ser depositados provisionalmente de la siguiente manera:

- a) Sobre aceras o calles en el caso de siniestro, situación que se admitirá hasta por veinte y cuatro horas en días laborables y hasta por setenta y dos horas en días no laborables.

- b) Se admitirá en el lote del edificio o en lote vecino, hasta por un máximo de cinco días laborables.

**ART. 27. PROCESO CONSTRUCTIVO.-** A efecto del control del proceso constructivo se atenderá lo siguiente:

**27.1 Inspecciones.-**

En todo predio donde se realicen construcciones se permitirá el acceso, previo presentación de credenciales, a funcionarios municipales con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas municipales del caso.

**27.2. Actas de Inspecciones.-**

Para efecto de lo establecido en el artículo anterior, en la obra, junto al Registro de Construcción se mantendrá un Acta de Inspecciones, en la que se registrarán éstas y se consignarán las observaciones del caso. Tal Acta constará de original y duplicado, el original deberá mantenerse en obra, en tanto que el duplicado se incorporará al expediente municipal correspondiente.

El que no conste inconformidad en las inspecciones no releva de la responsabilidad del caso al profesional encargado de la dirección técnica de la obra.

**ART. 28. EDIFICACIONES SUJETAS A LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO.-** Son aquellas que se realizan bajo régimen de coparticipación de la propiedad siendo esta en sentido horizontal o vertical, y cumplirán con las regulaciones establecidas por la ordenanza que para el efecto tiene la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas

**ART. 29. ENTREPISOS Y MEZANINES.-** En los edificios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, el entrespacio ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a ésta, y definido como mezzanine, o cualquier otro entrespacio, no podrá ser considerado como local independiente, por lo que, los propietarios de estos locales no podrán traspasar el dominio de éstos, ni sujetarlos a gravámenes en forma independiente.

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTOS

**ART. 30. TRABAJOS QUE REQUIEREN REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN.-** Se deberá obtener de la Municipalidad el documento de autorización denominado Registro de Construcción en los siguientes casos:

- Construir nuevas edificaciones.
- Ampliar, remodelar y reparar edificaciones existentes.
- Abrir, cerrar o modificar vanos en fachadas de edificios patrimoniales,
- Modificar la estructura y forma de la cubierta si implica incremento de área habitable.
- Abrir vías públicas y/o construir redes de infraestructura que no sean obras municipales.

- Construir muelles, pistas y otras instalaciones aeroportuaria, portuarias y de transporte terrestre.

- Construir depósitos de uso urbano o colectivo y ductos de agua, gas y combustibles, plantas generadoras y estaciones de transformación de energía eléctrica, e instalaciones de telecomunicación y similares.

**ART. 31. INTERVENCIÓN PROFESIONAL.-** Los trabajos de planificación arquitectónica de las edificaciones, así como los diseños especializados de ingeniería estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones, serán ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional de tercer nivel acreditado en la rama.

La ejecución de obras autorizadas se realizará con la supervisión de un profesional al que se le denominará Responsable Técnico. El nombre y número del registro profesional de los responsables de los diseños y de la ejecución de obras deberán consignarse en la documentación del Registro de Construcción, debiendo corresponder su especialidad a lo establecido en las correspondientes leyes de ejercicio profesional.

**ART. 32. OBRAS MENORES SIN EXIGENCIA DE REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN.-** Las obras menores, tales como aumentos y remodelaciones, con un área menor o igual a 60m<sup>2</sup>, no requieren de aprobación de planos y pueden realizarse por una sola vez, sin la supervisión de un profesional, bastando el aviso de Inicio de Obra, mediante una tasa administrativa y adjuntando el croquis de la misma.

**ART. 33. REQUISITO PARA OBRAS MENORES.-** Para efecto de la realización de Obras Menores el predio del caso no deberá tener impuestos prediales vencidos, debiendo adicionalmente atenderse lo siguiente:

- 33.1. El propietario realizará la correspondiente solicitud de Obra Menor, en la que describirá las obras a realizarse, señalándose el inicio y la finalización de éstas. La UPGT certificará por escrito, en un término de quince (15) días, que tal edificación constituye obra menor y no tiene afectaciones de línea de construcción, ni de proyectos municipales.
- 33.2. Se ejecutarán los trabajos de construcción, ampliación, adecuación o reparación, de conformidad con las Normas de Edificación correspondientes al lote o solar en que se ejecuten las obras.
- 33.3. Se procederá a la actualización del registro catastral, a ser realizada por la UPGT.

**ART. 34. DEMOLICIONES.-** Tratándose de demoliciones de edificios, el particular deberá ser comunicado a UPGT, a través del Aviso de Inicio de Demoliciones, en el cual se identificará el predio según su código catastral y consignará el propósito de la demolición.

**ART. 35. MECANISMO OPCIONAL DE CONSULTA.-** Para solicitar las Normas de Edificación de un determinado predio, motivo de consulta, éste deberá encontrarse registrado en el catastro municipal; tal solicitud constituye un mecanismo opcional de consulta que no autoriza la construcción.

**ART. 36. PLAZO Y VALIDEZ.-** Cualquier interesado, podrá solicitar las Normas de Edificación correspondientes de cualquier inmueble; las mismas tendrán validez por un año.

Para efectos del trámite se presentará, lo siguiente:

1. Solicitud a la UPGT de las Normas de Edificación.
2. Tasa por servicios técnicos y administrativos.

Las respuestas a la solicitud, serán entregadas al interesado en el término de diez días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Las Normas de Edificación no otorgan derechos al solicitante, y es de su responsabilidad mantenerse informado sobre la evolución de las normas que la Municipalidad promulga.

**ART. 37. APROBACIÓN DE PLANOS COMO PASO PREVIO Y OPCIONAL.-** Opcionalmente se podrá solicitar la aprobación de los planos arquitectónicos de edificación, lo cual no substituye la obligación y efecto del Registro de Construcción. Para el efecto, se presentará exclusivamente los siguientes documentos.

- 37.1. Solicitud dirigida a la UPGT, suscrita por el profesional responsable del proyecto.
- 37.2. Tasa por servicios técnicos y administrativos.
- 37.3. Opcionalmente, copia del documento de Normas de Edificación correspondiente al lote motivo de la solicitud, si éste hubiese sido tramitado.
- 37.4. Cuatro copias de los planos arquitectónicos a escala 1:50 y 1:100, según formatos INEN, en cuya tarjeta de identificación se registrará el código catastral del predio; se admitirán escalas más reducidas cuando se justifique. En los mismos se graficará al menos las plantas, la fachada principal, una sección longitudinal y, o transversal, y la implantación de la edificación respecto de los linderos del solar o lote.

**ART. 38. TÉRMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD.-** La UPGT resolverá sobre la solicitud y documentación presentada en el término de quince (15) días de recibida.

**ART. 39. PLAZO DE VALIDEZ.-** Una vez aprobados los planos y la correspondiente documentación, la DUAR archivará una copia del expediente aprobado. Esta aprobación tendrá una vigencia de un año calendario.

**ART. 40. OBLIGATORIEDAD.-** Es obligatoria la obtención de un Registro de Construcción, previa toda edificación o construcción que no sea considerada como obra menor.

**ART. 41. DOCUMENTACIÓN INDISPENSABLE.-** Para obtener el Registro de Construcción, el predio no deberá adeudar impuestos prediales (vencidos). Se deberá entregar en la UPGT, exclusivamente, la siguiente documentación:

1. Solicitud de Registro de Construcción, firmado por el propietario y el responsable técnico de la edificación, en el que constará el código catastral del predio.
2. Tasa por servicios técnicos y administrativos.
3. Copia de la Escritura Pública de adquisición del predio o carta de autorización para construcción sobre terreno ajeno, otorgada por el dueño, en caso de que el solicitante no fuese el propietario del solar, o contrato de arrendamiento para el caso de terrenos municipales.
4. Cuatro juegos de planos arquitectónicos a escala conveniente (1:50; 1:100; 1:200), según formatos INEN, en cuya tarjeta de identificación constará la clave catastral del predio. En los mismos se graficará:
  - Todas las plantas, incluida la de cubierta.
  - Todas las fachadas.
  - Al menos una sección longitudinal y una transversal
  - La implantación de la edificación, en el que conste, vertical y horizontalmente, sus dimensiones principales y los distanciamientos respecto de las líneas de construcción y de lindero.
5. Cuando la construcción tenga tres o más plantas, se presentarán juegos de planos Estructurales, Sanitarios y Eléctricos, con cartas de responsabilidad técnica, sobre estudios de suelo, diseños estructurales, sanitarios, eléctricos y telefónicos, debidamente autenticadas por un Notario del Cantón. En caso de edificaciones de uso residencial, no en serie, unifamiliares y bifamiliares, se exigirá carta de responsabilidad técnica.
6. Para edificaciones en terrenos con pendientes iguales o mayores al diez por ciento (10%), se presentarán cartas de responsabilidad técnica relacionadas con:
  - a) movimientos de tierra; y,
  - b) estructuras de contención y protección del terreno.
7. En los casos de edificaciones que tengan tres o más plantas, el responsable técnico del proceso de construcción, entregará una póliza de seguro a favor de terceros, que cubra todo riesgo del proceso de construcción, y por una cuantía no menor al ocho por ciento (8%) del presupuesto de la obra, cuya estimación se realizará de acuerdo a los valores que para los distintos tipos de construcción se hayan registrado en el último boletín emitido por la Cámara de la Construcción.
8. En proyectos de edificaciones industriales calificables como de mediano o alto impacto, o peligrosas, se adjuntarán los correspondientes Estudios de Impacto Ambiental o auditoría ambiental, según el caso, elaborados por profesionales o empresas especializadas y acreditadas en la Municipalidad.
9. En las edificaciones a ser sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal, donde se contemplen etapas o aumentos de construcción, deberá incluirse la totalidad de éstos en los diseños a presentarse.

En lo sucesivo, la UPGT sólo aprobará aumentos y remodelaciones acordes a los diseños y planos inicialmente aprobados, o si los mismos son solicitados de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Reglamento.

10. La DUAR, se reserva la facultad de exigir adicionalmente la presentación parcial o total de planos y, o estudios técnicos relativos a los ítems anteriores de este artículo.

Opcionalmente, el interesado podrá adjuntar copia del documento de Normas de Edificación y de Aprobación de Planos, para agilizar el trámite respectivo.

**ART. 42. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.-** Dado que la Municipalidad aprueba los planos y diseños arquitectónicos, el requerimiento de presentación de las cartas de responsabilidad y estudios a que se refieren los artículos anteriores, tienen por objeto establecer que los profesionales asumen la responsabilidad civil y penal, a que hubiere lugar, con relación a sus respectivos estudios y diseños.

Tales cartas de responsabilidad, no omiten las instancias de aprobación de los diseños por parte de las empresas de servicio correspondientes.

La UPGT podrá detener la entrega del Registro de Construcción, por una de las siguientes causas:

- falta de la documentación;
- si del análisis de la documentación se observare que se quebranta alguna disposición contemplada en la presente Reglamentación; en este caso, al negarse el Registro, deberá citarse expresamente el artículo correspondiente.

Sin embargo, la UPGT podrá realizar observaciones adicionales en el Registro, las mismas que serán controladas durante el proceso de construcción, y sin cuyo cumplimiento no podrá emitir el certificado de habitabilidad a que hace referencia esta Ordenanza.

De estas disposiciones se exceptúan los edificios de uso residencial, no en serie, unifamiliares y bifamiliares.

**ART. 43. CÁLCULO DE TASAS PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS.-** Para el cálculo de la tasa para la aprobación de los planos, la UPGT la determinará sobre la base de los valores que para los distintos tipos de edificación emite la Cámara de la Construcción de Guayaquil. Los índices de enero y julio de cada año, tendrán vigencia semestral. La UPGT se reserva el derecho de realizar un avalúo especial para los casos que considere necesarios.

**ART. 44. PLAZO DE VALIDEZ DEL REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN.-** Los Registros serán otorgados a nombre de los responsables legal y técnico, y tendrán un plazo de vigencia, el cual será determinado por la UPGT en función de la magnitud de la obra a construirse. Se podrá conceder la ampliación del plazo, previa solicitud del responsable técnico.

En los casos en que no se haya iniciado los trabajos de construcción de la parte estructural y caduque la vigencia del Registro, el mismo podrá ser renovado, siempre y cuando éste observare las normas vigentes a esa nueva fecha.

**ART. 45. RETIRO DE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA.-** El propietario o el responsable técnico podrán comunicar a la Municipalidad el retiro de la responsabilidad técnica consignada en la solicitud y emisión del Registro de Construcción correspondiente.

Para efecto de la vigencia del Registro de Construcción del caso, el propietario y el nuevo responsable técnico deberán comunicar a la Municipalidad la sustitución de la responsabilidad correspondiente, la que deberá hacerse constar en un certificado que será emitido por UPGT previo pago de la tasa por servicios técnicos correspondiente.

La sustitución de la responsabilidad técnica motivará, y por lo tanto será exigencia municipal, que el profesional del caso aparezca como el titular de la póliza a que hace referencia esta Ordenanza.

**ART. 46. REQUISITOS DE TRÁMITE.-** Para realizar aumentos y remodelaciones o reparaciones que no constituyan obras menores que no afecten a edificios declarados patrimonio arquitectónico, el predio no deberá tener impuestos prediales vencidos. Para el efecto se deberá obtener el Registro correspondiente, para lo cual se deberá presentar en la UPGT:

- 46.1.** Solicitud dirigida a la DUAR, adjuntando la tasa administrativa, suscrita por el propietario y el profesional responsable del proyecto.
- 46.2.** Copia de la Escritura Pública de adquisición del predio, y carta de autorización del propietario en los casos que se vaya a aumentar, remodelar o reparar sobre edificio ajeno. En casos de ocupaciones informales en proceso de legalización, se deberá presentar un certificado de responsabilidad por acto de dominio del predio del caso.
- 46.3.** Cuando se tratare de aumentos o remodelaciones, se adjuntará cuatro copias de los planos arquitectónicos a escala conveniente (1:50; 1:100; 1:200), según formatos INEN, en cuya tarjeta de identificación se registrará la clave catastral del predio. En los mismos se consignará la edificación existente y la que será incrementada y/o remodelada, y el plano de implantación de la edificación con el aumento que pretende realizarse, en el que consten las dimensiones principales de su silueta y distanciamientos respecto de las líneas de construcción y linderos.
- 46.4.** Cuando el aumento tenga tres o más plantas, se presentarán cartas de responsabilidad técnica, debidamente autenticadas por un Notario del Cantón, sobre estudios de suelo, diseños estructurales, sanitarios, eléctricos y telefónicos.

**46.5.** Para aumentos en terrenos con pendientes iguales o mayores al diez por ciento (10%), se presentará cartas de responsabilidad técnica relacionadas con:

- a) movimientos de tierra; y,
- b) estructuras de contención y protección de los terrenos.

**46.6.** En caso que el aumento, reparación o remodelación se realice en edificios que tengan tres o más plantas, el responsable técnico del proceso de construcción entregará copia de una póliza de seguro, a favor de terceros, que cubra todo riesgo del proceso de trabajo, y por una cuantía no menor al ocho por ciento (8%) del presupuesto de la obra, cuya estimación se realizará de acuerdo a los valores que para los distintos tipos de construcción se hayan registrado en el último boletín emitido por la Cámara de la Construcción.

**46.7.** Cuando se trate de reparaciones y/o remodelaciones en edificaciones catalogadas como patrimonio arquitectónico, la solicitud respectiva será dirigida, a través de la Secretaría Municipal, la que resolverá al respecto previo informe de UPGT.

**46.8.** Para casos de aumentos en edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se estará a los diseños previstos en el Registro de Construcción original y a las disposiciones establecidas en el correspondiente Reglamento.

**ART. 47. MODIFICACIONES QUE AFECTAN AL REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN.-** Cuando en un proceso de construcción se requiera realizar modificaciones que afectaren: la implantación, las áreas o volúmenes, y el o los usos de la edificación, autorizados originalmente, el propietario y el responsable técnico solicitarán a la DUAR la autorización para efectuar las referidas modificaciones.

Para el efecto se presentará la siguiente documentación:

1. Solicitud y tasa por servicios técnicos y administrativos.
2. Original y copia del correspondiente Registro de Construcción.
3. Un juego de los planos arquitectónicos autorizados en el Registro de Construcción original.
4. Dos copias de los planos arquitectónicos en los que consten las modificaciones a realizarse.

No se entenderá como modificaciones que afectan el Registro de Construcción otorgado, las que se refieran a desplazamiento de paredes y, o reubicación, tamaño y utilización de ambientes, siempre y cuando no se incremente el número de éstos o se haga variar el cálculo del número de ocupantes permanentes.

**ART. 48. INSPECCIONES.-** Corresponde a la Jefatura de Justicia y Vigilancia, inspeccionar todo proceso de construcción, a fin de verificar que el desarrollo de las obras se lleve a cabo de conformidad con los planos, diseños y especificaciones aprobadas por la Municipalidad, que la

obra cuente con el Registro de Construcción, y que la edificación respete los retiros y el número de pisos establecidos en el Registro correspondiente.

**ART. 49. SUSPENSIÓN DE LA OBRA.-** Se suspenderá toda obra o parte de ella, en ejecución si al visitarla no contaren con autorización Municipal, la misma que deberá esta visible en toda obra.

**ART. 50. DE LAS OBLIGACIONES DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.-**

**50.1** En el lugar de la construcción, dentro del predio del caso, deberá disponerse:

- a) Letrero que permita identificar en forma pública: la denominación de la obra, el responsable de la construcción; y, de no tratarse de obras menores, el número del Registro o permiso de Construcción correspondiente.
- c) Sistemas de limpieza y de seguridad a vecinos y transeúntes, para edificios de más de dos plantas.

**50.2.** Reposición de obras destruidas.- Si durante el proceso de construcción se causare daños a bienes de uso público como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, por el tránsito de equipos pesados de construcción, transporte de materiales, etc., el responsable técnico dará el mantenimiento del caso que permita la adecuada utilización de tales bienes, y al finalizar la obra tendrá la obligación de restituir o reparar, en forma definitiva, el daño ocasionado.

**ART. 51.** Toda institución del sector público, mixto y privado para la realización de aperturas de vías y/u obras de infraestructura deberá solicitar previamente la correspondiente autorización Municipal. Para el efecto, deberá presentar ante la Dirección de Obras Públicas Municipales una solicitud por escrito, adjuntando la documentación que describa el proyecto de ejecución de la obra del caso.

Las Direcciones Municipales que tengan a su cargo la realización de obras, también se obligan a informar a la UPGT, para efectos de coordinación, sobre la realización de las mismas.

**ART. 52. EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales hará el estudio de la documentación, y de ser el caso emitirá la autorización aplicable a la obra del caso.

**ART. 53. OBLIGACIONES.-** Es obligación de la institución solicitante, y/o del contratista encargado de la ejecución de la obra, proveer de las obras provisionales necesarias para suplir los servicios interrumpidos durante la ejecución de los trabajos.

La señalización del caso será de exclusiva responsabilidad del solicitante.

También se obligan a mantener el buen estado de los bienes de uso público.

**ART. 54. EL CATASTRO DE LA CONSTRUCCIÓN COMO OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-** El Catastro de la Construcción es la declaración formal a la que están obligados el propietario y el responsable de una construcción o ampliación efectuada, para efectos de la liquidación de los impuestos prediales municipales correspondientes. De no realizarse tal Registro Catastral, éste será efectuado por la Municipalidad.

**ART. 55. EL CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS DEFINITIVOS DE LAS EMPRESAS.-** Dentro de los treinta días subsiguientes al término de las obras de estructura y albañilería que determinan el volumen total de la construcción realizada, y antes de que caduque el correspondiente Registro de Construcción, el propietario y el responsable técnico podrán obtener en la UPGT el Certificado de Registro de inspección final y Catastro correspondiente. Este Certificado es el documento indispensable y único, y sin el cual ninguna de las empresas de servicio: de energía eléctrica, alcantarillado, agua, y telefonía, podrán prestar servicios definitivos a la edificación.

**ART. 56. REQUISITOS DE TRÁMITE.-** Para proceder al Registro Catastral o inspección final de una construcción el predio del caso no deberá tener impuestos prediales vencidos; se deberá presentar a la UPGT la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la UPGT, suscrito por el responsable técnico y el propietario.
2. Tasa por servicios técnicos y administrativos.
3. Copia del Registro de Construcción, o de la certificación de Obra Menor.
4. Una copia de los planos arquitectónicos aprobados y vigentes, o de la certificación de obra menor.
5. Para casos de edificios bajo Régimen de Propiedad Horizontal, se presentará una copia de la escritura de la declaratoria de incorporación a dicho régimen, debidamente notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

La UPGT se pronunciará en un término no mayor de quince días.

**ART. 57. CONSTRUCCIONES NO TERMINADAS PERO HABITABLES.-** Aquellos edificios que por razones imprevistas no pudieren ser terminados de acuerdo al Registro de Construcción, y respecto de los cuales el o los propietarios desearan ponerlos en funcionamiento en forma parcial, podrán ser objeto de autorización para su utilización de acuerdo a un trámite adicional denominado Inspección Final Parcial.

Mediante tal trámite UPGT consignará que: a) los ambientes interiores de la edificación cuentan con suficientes condiciones de habitabilidad; b) no contraría a las normas exigidas en esta Ordenanza, en cuanto a su volumen y altura; y c), su acabado exterior sea compatible con el ornato del sector.

Para el efecto se realizará:

- a) La emisión de un Certificado de Registro Catastral Parcial de la edificación del caso.
- b) Una inspección que permita emitir un Certificado de Conformidad con Normas y de Habitabilidad Parcial de la Edificación del caso.

Los procedimientos y documentación exigibles para estos dos trámites serán los mismos que los establecidos para el Registro Catastral y la Inspección Final en esta Ordenanza.

## CAPITULO VI

### INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES

**ART. 58. COMPETENCIA DE LOS COMISARIOS.-** Las personas naturales y/o jurídicas propietarias o constructoras de edificaciones, que se construyan infringiendo las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas, a través de sus representantes, por el Comisario Municipal previa la inspección física, que permita determinar la infracción.

**ART. 59. TIPO DE INFRACCIONES.-** Las infracciones que son sancionadas por la presente ordenanza son las siguientes:

- a) Propietarios de construcciones que no designen un nuevo profesional que sustituya al anterior, cuando éste ha comunicado a la Municipalidad el retiro de la Responsabilidad Técnica, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
- b) Edificaciones a las que se ha intensificado el área de construcción, respetando o excediendo las normas relativas a COS, CUS y densidad, según lo establece esta Ordenanza.
- c) Impedir u obstaculizar la inspección de una edificación, por parte de técnicos o funcionarios de la Municipalidad, debidamente identificados.
- d) Construir, sin la autorización debida y demás normas dictadas en esta Ordenanza.
- e) Ocupar o consentir la ocupación de un inmueble sin haber tramitado la inspección final, según los requerimientos de la presente Ordenanza.
- f) Proporcionar los servicios de energía eléctrica, alcantarillado, agua y telefonía en edificaciones que no hayan obtenido el Certificado inspección final, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.
- g) Falta de letrero de señalamiento (identificación de obra), sistema de limpieza, y de seguridad a vecinos y transeúntes conforme a lo establecido en esta Ordenanza.
- h) Daños causados a bienes de uso público durante el proceso de construcción, tales como calzada, bordillos, etc.

- i) Otorgar Registros Municipales, planos, especificaciones y diseños, violando disposiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales, siempre y cuando ésto sea debidamente comprobado, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.
- j) Incumplir los plazos y las condiciones establecidos al propietario o Responsable Técnico, para que rectifique todo aquello que motivó la paralización de obra.
- k) Realizar construcciones sin las autorizaciones reglamentarias y de autoridad municipal,
- l) Afectar el derecho de vista o de privacidad de terceros, conforme lo establecen artículos de esta Ordenanza.
- m) Faltas graves de profesionales, en atención a las responsabilidades establecidas, en esta Ordenanza.
- n) Atentar a la higiene y el ornato en las obras declaradas inconclusas o en evidente estado de abandono por un tiempo mayor a un (1) año.

**ART. 60. SUSPENSIÓN DE LA OBRA.-** Se suspenderá y citará al responsable de la obra en proceso de construcción, y se le comunicará en cual de las infracciones del artículo anterior ha incurrido, dándole un tiempo pertinente según sea el caso.

Pasado el tiempo concedido y de no haber regularizado la falta se procederá a sancionarlo y multarlo según lo previsto en el siguiente artículo de esta ordenanza, la reincidencia o falta de regularización, será causal para proceder a la demolición.

**ART. 61. DE LAS MULTAS.-** Las multas se las impondrá indistintamente al propietario o al responsable técnico, de acuerdo a la naturaleza de la infracción y a la responsabilidad que algunos de ellos podría tener, en cada caso. Las multas se calcularán, en todos los casos, de acuerdo a los valores que para los distintos tipos de construcción emita la Cámara de la Construcción de Guayaquil; para el efecto, se considerará siempre el último boletín.

El propietario y/o responsable técnico que incumpliera o cometiera infracciones previstas en esta ordenanza será sancionado con multa equivalente al diez por ciento (10%) de una Remuneración Unificada.

En caso de Reincidencia la multa será del cincuenta por ciento (50%) de una Remuneración Unificada y si hubiera una tercera ocasión de la misma infracción, se procederá a la clausura de la obra y se levantará un expediente previo a disponer su posterior demolición.

**ART. 62. REVOCACIÓN DEL LA APROBACIÓN DE PLANOS.-** Cuando los planos, especificaciones y diseños hayan sido aprobados faltando o violando las normas INEM para la construcción, el Director de la UPGT, a través de la Comisaría Municipal, notificará al propietario y al responsable técnico con este particular, iniciará un expediente apoyado en el informe técnico pericial, especializado en la rama, y se dispondrá la revocatoria de la aprobación de los planos, especificaciones y diseños.

**ART. 63. REVOCACIÓN DEL REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN.-** Cuando el Director de la DUAR, a través de un Comisario, haya dispuesto la suspensión de obra por razones demostradas y justificadas y hubiere establecido el plazo y las condiciones para que el propietario o constructor rectifique todo aquello que motivó la suspensión, y esto no se cumpliera, la UPGT revocará el Registro correspondiente, en caso de haberse otorgado; o se suspenda indefinidamente el proceso de construcción, si no se hubiese obtenido dicho Registro, sin perjuicio de que se imponga las multas establecidas en esta Ordenanza.

**ART. 64. DEMOLICIÓN DE OBRAS.-** Independientemente a las otras sanciones que correspondieren, se ordenará la demolición en los casos siguientes:

- a) Ocupación del espacio público, a nivel del suelo o en forma subterránea, y la que se produzca en forma aérea en zonas donde aquella no se admita.
- b) Ocupación de retiros en oposición a las normas que para el efecto se han establecido en las respectivas zonas, sin permiso.
- c) El área o las áreas intensificadas y no autorizadas que excedieran el porcentaje admitido
- d) Si se hubiesen realizados obras clandestinas, o sin la debida autorización de los copropietarios, que alteren o afecten la declaratoria de propiedad horizontal, en los términos que aquellos adquirieron sus alícuotas.
- e) Lo construido en exceso respecto de la altura máxima permitida en la construcción y que afectare el derecho de vista o de privacidad de terceros.
- f) Si se continuare con la construcción luego de que haya sido revocado el Permiso y aprobación de planos, el Registro de Construcción, o se haya suspendido indefinidamente aquella, tal como establece esta Ordenanza.

**ART. 65. OBRAS NO TERMINADAS Y OBRAS INCONCLUSAS.-** La obra no terminada, pero declarada habitable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96, pagará sus impuestos prediales sobre la construcción con un recargo equivalente al porcentaje que le faltare para cumplir las normas mínimas exigibles en el sector.

La obra declarada inconclusa y por ende no habitable, pagará impuestos prediales de acuerdo al valor del solar y de lo edificado, previa valoración por un técnico especializado, debiendo mantener aceras y cerramiento, y soportal si fuere el caso, en condiciones de limpieza y acabados que no atenten el ornato del sector.

**ART. 66. MODIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO AUTORIZADO.-** Si durante el proceso de construcción o en la Inspección Final se constatare que se han realizado modificaciones que propicien cambios al uso del suelo autorizado, las sanciones y correctivos correspondientes, serán las dictadas por la UPGT, quien dictará las modificaciones realizadas que regularizarán la situación de

la edificación, consecuentemente, no se emitirá el permiso de funcionamiento hasta que el particular sea subsanado, de no cumplir con lo establecido en un tiempo determinado se procederá a la clausura definitiva.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Las solicitudes de trámites referidas a certificación de Usos de Suelo, aprobación de planos y Registro de Construcción, que hayan sido presentadas en el Municipio hasta el día anterior de vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán de acuerdo con las disposiciones de las Ordenanzas vigentes, a la fecha de presentación.

**SEGUNDA.** Los permisos y certificados, otorgados por la I. Municipalidad, antes de la vigencia de esta Ordenanza, referentes a certificación de usos de suelo, aprobación de planos y construcciones, tendrán validez por el período establecido en cada uno de ellos.

En caso de haberse iniciado una edificación autorizada, y ésta se hubiere paralizado por razones de fuerza mayor justificada, no relacionadas con normas y procedimientos municipales, la actualización del correspondiente Registro de Construcción se hará de acuerdo con las normas con las que inicialmente aquel se otorgó.

Para el caso de Registros de Construcción concedidos, que estuviesen caducados pero no se hubiere ejecutado obra alguna, la actualización de dichos Registros se hará de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza.

Para el caso de Registros de Construcción que no se encuentren caducados, y en los predios del caso no se hubiere iniciado obra alguna, se mantendrán vigentes las normas con las cuales aquellos se emitieron.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Playas, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Cpa. Roddy Mantilla Rodríguez, Alcalde del Cantón Playas (E).

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal Concejo Municipal.

**SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA DE ORDENAMIENTO URBANO, REGIMEN DEL SUELO Y NORMATIVA DEL USO Y EDIFICACIONES DEL CANTON PLAYAS”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Playas en las sesiones: extraordinaria del veintinueve de diciembre del dos mil once y ordinaria del dieciséis de febrero del año dos mil doce.

General Villamil, cantón Playas, Febrero 23 del 2.012.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE PLAYAS.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la **“ORDENANZA DE ORDENAMIENTO URBANO, REGIMEN DEL SUELO Y NORMATIVA DEL USO Y EDIFICACIONES DEL CANTON PLAYAS”** al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

General Villamil, Cantón Playas, 23 de Febrero del 2.012.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal Concejo Municipal.

**SANCION:** General Villamil, cantón Playas a los veintiocho días del mes de Febrero del dos mil doce, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **“ORDENANZA DE ORDENAMIENTO URBANO, REGIMEN DEL SUELO Y NORMATIVA DEL USO Y EDIFICACIONES DEL CANTON PLAYAS”**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página Web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del Cantón Playas.

**CERTIFICACION:** Sancionó y firmó la **“ORDENANZA DE ORDENAMIENTO URBANO, REGIMEN DEL SUELO Y NORMATIVA DEL USO Y EDIFICACIONES DEL CANTON PLAYAS”**, el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del Cantón Playas, el veintiocho de febrero del dos mil doce.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal Concejo Municipal.

Certifico: Que la copia es fiel a su original.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.